



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA

El principio de Inmediación y las audiencias virtuales en el Tribunal Laboral
Piura, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Cueva Olivos, Carmen Lucía (ORCID: 0000-0002-5855-2954)

ASESOR:

Dr. Sánchez Chero, Manuel Jesús (ORCID: 0000-0003-1646-3037)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

PIURA — PERÚ

2022

DEDICATORIA:

La presente investigación la dedico principalmente a Dios, porque me dio sabiduría y fuerza necesaria para continuar en este proceso hasta lograr mi meta.

A mi familia, por el sacrificio y ser los generadores de mi sueño.

AGRADECIMIENTOS:

A mi asesor de tesis por la ilustración, conocimiento y asistencia que permitió el desarrollo de este trabajo y a la Universidad Cesar Vallejo por abrirme las puertas y constituirse en la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria:.....	ii
Agradecimientos:	iii
Índice de contenido	iv
Índice de Figuras	v
Índice de Tablas.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación:	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	15
IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	46
ANEXOS.....	60

Índice de Figuras

Figura 1. Ejemplo de ficha textual	18
Figura 2. Diagrama de flujo: Declaración Prisma.....	20
Figura 3. Frases de Búsqueda	21
Figura 4. Mapa de red de la categoría “audiencias virtuales”	26
Figura 5. Extracto de Resolución N° uno del Expediente N°: 00060-2021-0-2001-JR-LA-06, sobre admisibilidad.	33
Figura 6. Extracto de Resolución N° uno del Expediente N°: 00060-2021-0-2001-JR-LA-06, sobre admisibilidad que determina el link de acceso.....	33
Figura 7. Extracto de Resolución N° uno del Expediente N°: 00060-2021-0-2001-JR-LA-06, sobre admisibilidad que determina la fecha de la conferencia preparatoria.....	33
Figura 8. Mapa de red de la categoría Principio de inmediación	35

Índice de Tablas

Tabla 1.	Protocolo de búsqueda de los términos en Internet	16
Tabla 2.	Muestra de expedientes laborales con audiencias virtuales del año 2021.....	17
Tabla 3.	Resultados de la entrevista aplicada en referencia al objetivo general.....	23
Tabla 4.	Datos obtenidos de las actas Audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021.	24
Tabla 5.	Resultados de la entrevista aplicada en referencia al objetivo específico uno.....	27
Tabla 6.	Datos obtenidos de las actas de audiencias virtuales de los tribunales laborales de Piura, 2021 respecto al objetivo específico uno.	29
Tabla 7.	Cuadro comparativo de países respecto de soporte tecnológico utilizado.....	30
Tabla 8.	Resultados de la entrevista aplicada al objetivo específico dos.	36
Tabla 9.	Datos obtenidos de las actas de audiencias virtuales de los Tribunales laborales de Piura, 2021	37
Tabla 10.	Resultados de la entrevista aplicada en referencia al objetivo específico tres.....	39
Tabla 11.	Datos obtenidos de las actas de audiencias virtuales de los Tribunales laborales de Piura, 2021 respecto al objetivo específico tres.....	40

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera se trasgrede el principio de inmediación en las audiencias virtuales de los procesos en los tribunales laborales de Piura, 2021, a través de un enfoque cualitativo, tipo básica, diseño fenomenológico; empleando como técnicas de recolección de datos, la revisión documental y la entrevista a partícipes del sistema judicial laboral servidores judiciales y abogados litigantes, aplicando como instrumento la entrevista y el análisis documental en los veinte primeros casos laborales virtuales del año 2021. En esta investigación se determinó que, las audiencias virtuales de los procesos laborales de los tribunales piuranos, 2021 no se trasgrede el principio de inmediación, aunque no exista la proximidad física ni el contacto directo con la fuente de prueba respetándose el protocolo implantado por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial y sobre todo con la anuencia de las partes involucradas.

Palabras clave: Interacción, juzgamiento, conectividad, concentración, contradicción.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine how the principle of immediacy is violated in the virtual hearings of the processes in the labor courts of Piura, 2021, through a qualitative approach, basic type, phenomenological design; using as data collection techniques, the documentary review and the interview to participants of the labor judicial system, judicial servants and trial lawyers, applying as an instrument the interview and the documentary analysis in the first twenty virtual labor cases of the year 2021. In this investigation, determined that, the virtual hearings of the labor processes of the Piuran courts, 2021 do not violate the principle of immediacy, although there is no physical proximity or direct contact with the source of evidence, respecting the protocol implemented by the Executive Council of the Judiciary and above all with the consent of the parties involved.

Keywords: Interaction, judgment, connectivity, concentration, contradiction.

I. INTRODUCCIÓN

Los cambios tecnológicos han originado que las partes de un proceso judicial concurren de manera virtual y el proceso laboral no es la excepción, en los tribunales piuranos la virtualidad se ha producido de manera acelerada a raíz de la pandemia.

En el contexto internacional, la presente investigación ha analizado trece países pero en esta introducción haremos mención breve sólo a dos de ellos: Chile y España, el primero de ellos; se trabaja por la modernización y el fortalecimiento de la justicia laboral al doblarse los juzgados de trabajo y al prevalecer el principio de la oralidad al declararse la emergencia (Ministerio de Salud, 2020), limitando derechos, suspendiendo la audiencias (Corte Suprema de Chile, 2020), sin embargo en los procesos laborales se continuaron bajo las audiencia virtuales en vista a la utilización de plataformas digitales. El segundo de los nombrados de manera similar se declara la emergencia (Ministerio de la Presidencia, 2020), que igualmente comporta límites a derechos, sin embargo, bajo un protocolo continuo trabajando a través de medios telemáticos se prosiguió con las audiencias virtuales laborales.

En Perú se emiten una serie de resoluciones administrativas a nivel del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para viabilizar los procedimientos que se encontraban paralizados por las circunstancias sanitarias resaltando las: Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2020), que autoriza el trabajo remoto, Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2020), que autoriza el uso del Meet para las actuaciones judiciales, Resolución Administrativa N° 000326-2020-P-CSJ Lima Norte-PJ (Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020), que dispone la autorización del uso del Meet solo en la Corte Superior de Lima Norte, Resolución Administrativa N° 000330-2020-P-CSJ Lima Norte-PJ (Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020), que oficializa el Protocolo así como el Manual y Guía de instalación y uso de la aplicación Hangout. Paulatinamente en todas las Cortes Superiores se ha implementado que las audiencias sean virtuales a través de

videoconferencia. Deba definirse este término por el diccionario de la Real Academia (Real Academia Española, 2014) como el dialogo de quienes se encuentren alejados, pero que se pueden escuchar y mirarse a través de una pantalla conectado al internet. Sin embargo, gracias al uso de las tecnologías nuestro sistema judicial operó el sistema de notificación electrónica (SINOE) y el seguimiento del expediente judicial (CEJ) pero, a raíz de la pandemia el uso de la mesa de partes virtual (Congreso de la Republica del Perú, 2021) y la instalación de las audiencias de conciliación y/o juzgamiento y/o vistas a través del Meet, siendo que el proceso laboral no fue ajeno a todos estos nuevos cambios.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación abordará la existencia o no de trasgresión del principio en mención en la virtualidad de las audiencia de los tribunales laborales de Piura, 2021, tomando como base que el juez debe vincularse directamente con las partes y con la prueba de conformidad con los artículos 43 al 47 de la Nueva Ley Procesal Laboral, en donde las audiencias siempre se han desarrollado de manera presencial, en la que el juez o colegiado dirigía presencialmente las audiencias, es así que salir de ese pensamiento arraigado nos hace ahora asumir un nuevo reto, por ello es necesario analizar si el principio de inmediación se ve trasgredido por la realización de las audiencias laborales de manera virtual.

A casi tres años de la entrada en vigencia de la Ley N° 29497 (Congreso de la Republica del Perú, 2009), en la ciudad de Piura, por la que el mecanismo de oralidad se impuso marcando la transformación en la estructura del proceso laboral en Piura, buscando reforzar el contenido de los principios, entre ellos el de inmediación y frente a la pandemia sanitaria que nos aqueja; el Poder Judicial de Piura se ha visto en la obligación de virtualizarse celebrando las audiencias utilizando el aplicativo Meet, por lo que esta implementación en sede laboral ha originado cuestionamientos sobre la existencia o no de transgresiones de principios basilaes entre ellos el de inmediación que es necesario analizar.

Nuestro problema general de investigación, se enfoca en las actuaciones realizadas por las partes en litigio que participan en una audiencia virtual, en la cual el principio en mención tiene bastante preeminencia para obtener la emisión

de las decisiones judiciales, y que en algunos casos se expiden en la misma audiencia por ello se ha determinado en plantear ¿Si existe transgresión o no del mencionado principio en los tribunales laborales de Piura, 2021; al haberse virtualizado las audiencias?

Sería injusto no reconocer las prerrogativas que la tecnología nos brindan, pero el principio de inmediación laboral (Cubas, 2005) impone al juez en ponerse en contacto directo con el demandante, el demandado y con las pruebas por ello planteamos el cuestionamiento antes mencionado al realizarse la audiencia virtual.

También se han planteado problemas específicos: el primero de ellos ¿Si se afecta la relación entre el juez y las partes transgrediéndose el principio de inmediación cuando la conectividad es escasa o nula? en vista que al no tener cara a cara al demandado o al demandante o a los testigos y no se acompañe de la calidad de sonido y de imagen, el juez no podrá recepcionar con nitidez las declaraciones transgrediéndose al principio de inmediación; siendo necesario adoptar medidas técnicas informáticas. Un segundo problema ¿Se puede establecer si las audiencias virtuales perturban la evaluación de las pruebas?, el asunto se basa en que, si a través de una pantalla el juez pueda inferir el real valor de un medio de prueba, conforme se actúa en audiencia, es decir cómo se expresan o declaran (Rulicki & Cherny, 2007) reflejando tal cual, las partes y los testigos precisan y un tercer problema se verifica si al realizarse las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, las sentencias que emiten son justas y eficaces.

La investigación la justificamos desde tres puntos de vista: Teórica porque permitirá profundizar sobre la relación existente entre el Principio de inmediación y las audiencias virtuales en el proceso laboral de los tribunales de Piura, siendo el resultado un logro que se aportará en esta rama del derecho. El segundo, práctico porque el estudio estará enfocado en evaluar la aceptación de las nuevas tecnologías en los procesos judiciales laborales. Asimismo, el estudio podría solventar algunas necesidades específicas de los usuarios del Juzgado Laboral de Piura. Y en tercer lugar metodológica porque aportará instrumentos de

recolección que servirán de guía a otros estudios brindando información y sugerencias a la problemática detectada.

Para los objetivos se tuvo en cuenta tanto un objetivo general, como tres específicos, teniéndose como objetivo general: establecer si existe o no la trasgresión del Principio de Inmediación en las audiencias virtuales en los Tribunales laborales de Piura, 2021; ello en vista que ambos institutos procesales se encuentran estrecha y directamente relacionados. También se señala como objetivos específicos el determinar si la conectividad escasa o nula en las audiencias virtuales laborales trasgreden el vínculo del juez con el demandante, demandado y con las pruebas en los Tribunales laborales de Piura, determinar si las audiencias virtuales perturban la evaluación de las pruebas en el Tribunal laboral de Piura y determinar si las audiencias virtuales laborales contribuyen a lograr una justicia efectiva.

II. MARCO TEÓRICO

La fundamentación de la presente investigación se basa en la indagación de estudios y trabajos publicados similares, los cuales se detallan a continuación:

En el ámbito internacional tenemos a Venezuela cuyo proceso laboral es eminentemente oral en todas sus instancias (Ochoa, 2007). La oralidad restringe en forma directa el resultado final en la medida que los jueces sólo pueden emitir la sentencia en función a lo oralizado y su apartamiento origina vicios insalvables (Martínez & Vásquez 2015). La Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en su artículo 138 establece que si no fuera posible la conciliación, el juez resuelve en forma oral todos los vicios que pudiere detectar, todo lo cual se reducirá en un acta (La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2002); sin embargo, cuando las partes no están en sede judicial utilizan la videoconferencia por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 68 del Estatuto de Roma, firmado y ratificado por Venezuela, permitiendo la presentación de medios de pruebas por vía internet (Secretaría General de las Naciones Unidas, 2002) lo que ha llegado a acelerar los procesos.

España cuenta con el numeral 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 (Jefatura del Estado, 1985), para precisar que las actuaciones judiciales son predominantemente orales a través de la videoconferencia.

En México (Acuerdo General 4/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, 2020) establece la celebración de la audiencia virtual utilizando la videollamada y en su artículo 9 establece el carácter extraordinario iniciando el sistema virtual. (Ramírez & Altamirano 2020), pero de manera excepcional (McDonald, 2020).

En Colombia a través del Acuerdo PCSJA20-11567 (Corte Superior de la Judicatura Presidencia, 2020) precisa el trabajo remoto a través del uso de las tecnologías. Así en el Artículo 404° de la Ley Procesal Penal Colombiana N° 906/04 (Congreso de la República Colombiana, 2004) desarrolla normas sobre valoración de la prueba y sobre el principio de inmediación que está comprendido en el numeral sexto del Código General del Proceso, pero en vista a la virtualidad y digitalización, todos los actos y procedimientos se realizan con el uso de videoconferencia. Asimismo, (González, 2008) refiere que en Colombia se reguló

el trámite de las audiencias a través de las videoconferencias como el medio rápido, efectivo, seguro y conveniente; igualmente se establece en el Acuerdo número 2189 (Sala administrativa del Consejo Superior de la judicatura de Colombia, 2003), donde se reguló el trámite judicial de las audiencias de juzgamiento previstas en el Título 1 del Libro 111 del Código de Procedimiento Penal. Respecto del proceso laboral es eminentemente oral desde el año 1948 (Decreto Ley 2158, 1948), pero con reformas, siendo la conciliación una etapa obligatoria trasladada a un centro conciliador o a las autoridades administrativas de trabajo para disminuir la carga judicial (Vásquez, 1999). En el año 2007 con la Ley 1149, se reforzó la vigencia de la oralidad y el papel del juez como director del proceso, estableciéndose los procesos netamente orales.

En Paraguay las audiencias se realizaron a través de las videoconferencias, no cuentan con regulación expresa, pero su sustento jurídico es la libertad probatoria, consagrada en el artículo 173 del Código Procesal Penal (Corte Suprema de Justicia, 2001).

En Uruguay se produjo una reforma procesal se concibió el proceso por audiencias, observándose reducción de los tiempos procesales, y limitó el número de tipos procesales.

En Bolivia, (Grisolia, 2021) las audiencias se desarrollan a través de las teleconferencias, hay virtualización obligatoria, aunque no exista legislación que prevea expresamente la utilización de la videoconferencia.

En Ecuador a través de la Resolución N° 045-2020 (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2020) establecen una guía y se materializa las audiencias de juicio (Hernández & Acosta, 2004), determinando los medios tecnológicos a emplear en caso de falla en conectividad. Respecto al Principio de inmediación el Juez es el responsable de resolver el objeto del proceso en función a las pruebas actuadas por las partes en juicio. Igualmente (Gallegos, 2019) sostiene que el principio de inmediación está profundamente atado al sistema procesal oral y a la actividad probatoria.

En Chile si bien el derecho laboral sustantivo ha tenido notable desarrollo no ha ocurrido lo mismo con el procedimiento y ello incluye a los principios tales como:

el principio de Inmediación que se manifiesta en las audiencias presenciales, pero se trabaja por la modernización y el fortalecimiento de la justicia laboral al duplicar los juzgados de trabajo, y por el otro, al oralizar el procedimiento con la aprobación de la ley 20087 (Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaria del Trabajo, 2006).

Italia, es el primer país que reguló y uso la videoconferencia mediante el artículo 16 de la Ley 367 (05.10.2001) y que fue incorporada a su Código Procesal Penal, como artículo 205, para las declaraciones de testigos, peritos e inculpados que se encontraban fuera del país e impedidos de ingresar (Albornoz & Magdic, 2013).

En Argentina, ni bien apareció el computador a nivel judicial se habilitaron muchos cambios tecnológicos como casillas electrónicas, la digitalización de la firma de las partes, la notificación electrónica, etc.; pero aún no existía una norma que lo regule hasta que surge la Ley N° 26.685 (Congreso de la Nación Argentina, 2011), que prevé el uso del expediente electrónico además de permitir que la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de la Magistratura, pueda reglamentar e implementar. Respecto a las audiencias virtuales se dispuso el uso de la videoconferencia aprobándose protocolos en función al Plan de Justicia 2020 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018). En la provincia de Buenos Aires se dispuso audiencias remotas en base a la elaboración de un instructivo para utilizar el programa Teams conforme a la Resolución de Presidencia N° 19/4 (Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de Argentina, 2020).

En Brasil en virtud a la Ley N° 11.419 (Presidencia de la república, 2006), permite el uso de medios electrónicos, pero ya existía desde 1990, en que se inició la informatización del Poder Judicial, así mediante la Ley 11.900/09 (Congreso Nacional da Brasília, 2009), autorizó el uso excepcional de la videoconferencia, para los procesos penales. Asimismo, posteriormente se inició el proyecto JUICIO 100% DIGITAL, que de manera opcional es afrontado por las partes, realizándose todo de forma electrónica y remota, a través del computador o instrumento análogo. Las audiencias virtuales se realizan para todos los procesos con la excepción establecida en su ley, asimismo se instaló un soporte técnico para

abogados para la realización de las audiencias virtuales, quienes deben registrarse hasta 48 horas antes del día de la sesión. Se usan plataformas comerciales para las audiencias: Microsoft Teams, y también Hang Out.

En Costa Rica tiene regulado un reglamento sobre el expediente judicial electrónico, mediante Circular 104-2013 (Corte Plena del Poder Judicial, 2013), existiendo un sistema para procesar las acciones judiciales. En el Boletín Judicial N° 101 se define a la Audiencia por videoconferencia como una sesión en la cual las partes se enlazarán a través de un medio tecnológico autorizado, que permita la comunicación real por vídeo y sonido, utilizando la herramienta Microsoft Teams (Corte Plena de Costa Rica, 2020). Por su parte, las audiencias virtuales no solo necesitan de plataformas tecnológicas, sino que requieren de estudio de numerosos principios basilares como el de la oralidad, unidad del acto y la concentración procesal. (Pereira, 2015). El principio de inmediación, es la vinculación entre el Magistrado y las partes en audiencia, para que sea atendidas y que el juez posea camino directo a los medios de pruebas con el objeto de adquirir un fallo justo (Quesnay, 2020).

Se debe Precisar que existe una postura doctrinaria con cierta fortaleza sobre el desarrollo de las audiencias remotas (Tomlinson et al, 2020) sin impedir que el interés de las partes se frene (Rossner & McCurry, 2018), por lo que no trasgrede el principio de inmediación en función a (León, 2020):

1. A que constituye una garantía de comunicación entre el demandante, demandado, terceros, el Juez y las pruebas.
2. La utilización de las plataformas tecnológicas avalan la inmediación del Juez en las audiencias porque garantizan igualmente al resto de los principios procesales. (León, 2020).

Como antecedentes nacionales, destaca la tesis de (Ruiz, 2017) en la que concluye nombrando los beneficios que reportan el usar la virtualidad en los procesos penales como la reducción del ausentismo de los procesados, reducción de la carga procesal penal, se moderniza el sistema judicial, da disposición y seguridad a los jueces en el contacto con las partes en un proceso y reducción en costos.

Otro estudio es de (Gálvez, 2019), en la que concluye que se trasgrede el principio de inmediación en los procesos de familia específicamente en casos de filiación extramatrimonial, respecto del plazo máximo diez días que el emplazado posee para que se oponga a la declaratoria de paternidad extramatrimonial, según el artículo 565 del Código Procesal Civil (que el Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta); Pues precisamente al darse ese tiempo antes mencionado viola el principio en cuestión.

Asimismo, en el estudio de (Segura, 2017), precisa que las múltiples reprogramaciones de las fechas para conciliar o para juzgamiento o para vista de causa afectan el principio en mención, así como adiciona que la celebración de las mismas debe basarse en las plataformas tecnológicas para que reduzca la carga procesal.

El Consejo ejecutivo del Poder Judicial ha emitido numerosas resoluciones que posibilitan las audiencias virtuales tales como Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 16 de marzo 2020), Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ, Resolución N° 80-2020-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 24 de febrero de 2020). El Primer caso de audiencia telemática fue de adopción y fue en año 2006 pero por causas de seguridad y orden público se implementa a nivel de los procedimientos penales creándose las videoconferencias (Chaina & Castellanos, 2020). Asimismo, se emitieron las Directivas N°. 01-2013-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 13 de marzo 2013), que estableció el procedimiento para el desarrollo de Audiencias Virtuales; 01-2014-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 07 de enero de 2014), en la que se determinó parámetros o protocolos para el desarrollo de las audiencias virtuales en los procesos penales; y, 005-2015-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 15 de julio de 2015), norma que determina el procedimiento en el uso de equipos (Chaina, & Castellanos, 2020).

El Tribunal Constitucional (TC) aseveró la singularidad, sin embargo; destacó que los encuentros virtuales permiten la comunicación oral de las partes manteniéndose el diálogo garantizando las condiciones técnicas mínimas

(Tribunal Constitucional, 2015) repetido por nuestra Corte Suprema, recalcando que las audiencias virtuales no trasgreden principios (Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente, 2017). Sin embargo, por las circunstancias sanitarias se implementó la videoconferencia, siendo éste el medio más utilizado para el desarrollo de las audiencias (Marquina, 2020), a pesar de la exención legal. Además, el TC precisa que el principio de inmediación, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la prueba (Tribunal Constitucional, 2013), en vista que la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez que dicte la sentencia constituyéndose en única garantía por la que se ha realizado una ponderación directa que le ha permitido concluir y motivar la sentencia en esa misma dirección (Tribunal Constitucional, 2011). EL TC recordó que la actuación y la valoración de la prueba en virtud al principio de inmediación, presenta dos facetas: una personal y otra estructural: La primera, que se refiere a la intuición sensorial del juzgador: lenguaje, aptitud, etc. La segunda, cuyos datos se refieren a la estructura racional del contenido de la prueba que puede ser fiscalizada y variada.

El trabajo de investigación plantea dos categorías: una es el Principio de inmediación y otra son las audiencias virtuales, por lo que desarrollaremos en primer lugar el Principio de Inmediación, entendiéndose como tal cuando el juez sentencia en función a los hechos y las pruebas que de manera continua los percibe, incluso en procesos orales. Según (Amoni, 2013) la inmediación precisa la relación directa que existe entre el juez, las partes y los medios de pruebas, comprendiendo tres elementos: 1) La proximidad entre el juez y lo que evaluará o a quienes evaluará; (Amoni, 2013) es decir la cercanía o la inmediatez que produce un medio para acercarse en tiempo real a persona alejadas geográficamente permitiendo su interacción audiovisual. 2) La inexistencia de intermediarios, bien fueren cosas o personas, al respecto (Cubas, 2005), precisa que la inmediación origina un trato entre personas de forma directa, en la que el juez conoce la identidad de los intervinientes, sus teorías del caso, así como la oralización de los medios de prueba. Y 3) La bilateralidad, que corresponde al juez conocer directamente las prueba y entonces allí hablamos de una bilateralidad

pasiva y cuando las conoce a través de las partes hablamos de una bilateralidad activa. (Chaina & Castellanos, 2020).

En esa misma línea, (Caballero, 2021) concluye que el principio de inmediación es uno de los principios claves de la etapa de juzgamiento para comprender la relación directa e integral generando convicción respecto de la verdad de los hechos. Por lo que se puede concluir que el principio de Inmediación tiene dos sub categorías: la primera es la interrelación del juez con las partes y la segunda es la interrelación probatoria. Respecto de la primera Amoni y Cubas la han definido completamente, pero en esta investigación se ha determinado indicadores para cada subcategoría, respecto de la primera: la presencia física del demandado y el demandante, la vinculación con las pruebas y la dirección en las audiencias; con respecto de la segunda los indicadores son: contradicción, valoración de las pruebas y percepción directa de los testimonios.

La segunda Categoría son las audiencias virtuales llamadas también teleconferencias, es una forma de efectuar las audiencias judiciales de manera no presencial en tiempo real utilizando la tecnología, lo que permite representar y observar el cuerpo, las percepciones y expresiones orales, incluso se puede auxiliar el tema virtual (Chaina & Castellanos, 2020).

La doctrina precisa que para que la audiencia virtual no trasgreda el principio de inmediación debe responder a ciertos patrones, y que, para equipararse a una audiencia presencial, la condición es que debe existir buena calidad en la videoconferencia, además de que la internet no debe fallar lo cual permitirá distinguir la figura y advertir claramente la voz de las partes que permitan observar las expresiones y/o reacciones (Timana, 2020).

Actualmente, en la pandemia ha crecido el uso de las audiencias remotas, facilitando el funcionamiento continuo del sistema judicial y obteniendo mayores beneficios (Byrom et al, 2020).

Por el artículo 43° y 44° de la Nueva Ley Procesal Laboral se describe la audiencia de conciliación y juzgamiento del proceso laboral, ambas eminentemente orales y que en los procesos ordinarios laborales se realizan en forma virtual respetando los protocolos establecidos en las normas emitidas por el Consejo Nacional del

Poder Judicial, la misma que son virtuales y con las garantías procesales necesarias que eviten la indefensión de las partes, habiéndose dispuesto incluso actos preparatorios o conferencia preparatoria.

La audiencia virtual comprende dos sub categorías como son plataformas tecnológicas, así como la unidad de acto y concentración procesal. Se define a la plataforma tecnológica (Agencia Estatal de Investigación de España) como estructuras de trabajo en equipo, público-privadas; seducidos en un campo tecnológico que se vinculan y coordinan para asemejar y prevalecer las necesidades tecnológicas, de investigación y de innovación a medio o largo plazo y se precisan dos indicadores que son conectividad y confiabilidad. La conectividad es la actuación de un procedimiento interrelacionado electrónicamente de todas las sedes del Poder Judicial, con su pertinente aplicativo informático que acceda a conocer en tiempo real las privaciones y los deberes de los órganos jurisdiccionales (Plan de gobierno del poder judicial, 2021-2022). Respecto a la confiabilidad de una prueba se refiere a la seguridad de las estimaciones obtenidas por las mismas personas en momentos desiguales o con distintos complejos de sustancias parecidas. El concepto de confiabilidad cae al error de medición de una sola evaluación que permite profetizar la categoría de incertidumbre que puede acontecer en la evaluación de un sujeto, como consecuencia de dispositivos irrelevantes (Martínez, 2013).

Respecto a la segunda sub categoría: Principio de Unidad y Concentración: La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas (Cornejo, 2021). Y se elige el indicador el lenguaje no verbal que según (Rulicky & Cherny, 2007) precisa que las emociones despliegan una coacción fisiológica y psicológica que es regularizada directamente a través de movimientos corporales. La exigencia de expresión corporal del ser humano nunca acaba, los signos y señales no-verbales establecen un lenguaje a través del que enunciamos emociones en forma permanente. La Comunicación No Verbal está constituida por los signos y señales de un lenguaje hablado con todo el cuerpo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: Será *básica* porque buscaremos razones jurídicas que evidencien alguna lesión al principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales laborales en el tribunal Judicial de Piura, 2021.

Diseño de investigación:

El Enfoque es *Cualitativo* porque analiza el desarrollo de las audiencias virtuales laborales y si se trasgrede en ellas el principio de inmediación.

El diseño utilizado es el *fenomenológico, no experimental*, porque no manipulamos ninguna categoría, solo analizamos el fenómeno en base a los datos extraídos de los documentos en estudios sin cambiar los hechos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

La primera categoría se orientó en el principio de inmediación entendiéndose como tal cuando el juez sentencia en función a los hechos y a las pruebas que de manera continua los percibe, incluso en procesos orales (Quesnay, 2020). Teniendo por subcategorías de ésta a la Interacción de Juez con las partes y a la Interacción probatoria.

La Segunda categoría está constituida por las audiencias virtuales, llamadas también teleconferencias, es la audiencia no presencial, pero en tiempo real utilizando una pantalla conectada a internet, por la que el juez se constituye en el director del proceso permitiéndole observar y percibir todo tipo de expresiones orales que las partes desarrollen (Chaina & Castellanos, 2020). Las subcategorías de ésta última categoría son: plataformas tecnológicas, así como unidad de acto y concentración procesal.

3.3. Escenario de estudio

Se eligió como escenario de estudio, el Tribunal laboral de Piura año 2021, constituido por juzgado laborales que solo ventilan procesos con la Nueva Ley procesal Laboral, teniendo el primer, quinto, sexto y octavo juzgado laboral así como la sala laboral permanente de Piura en calidad de segunda instancia, soportando audiencias orales virtuales, únicas, de conciliación, de juzgamiento y de vista respectivamente, en la que participan la parte demandante, demandado y sus respectivas defensas técnicas así como el juez, el tribunal laboral y los especialista de audio, por lo que, teniendo en cuenta las ocupaciones de los jueces, especialista y abogados que fueron sujetos al instrumento llamado guía de entrevista, se utilizó el medio y el lugar acertado para no perturbar sus compromisos.

Respecto a los expedientes judiciales estudiados, según el sistema de consulta y reporte judicial se han analizado los primeros sesenta y tres expedientes judiciales laborales del año 2021 que corresponde a diferentes juzgados: primero, quinto, sexto y octavo así como la sala laboral permanente y solo veinte de ellos se han tramitado por la Nueva Ley Procesal Laboral que permiten ser materia de análisis para el presente estudio en donde se extrae la parte correspondiente a la audiencia virtual única, de conciliación y/o juzgamiento y/o vista para el análisis respectivo, así como las conferencias preparatorias.

3.4. Participantes

Se consideraron no solo el conocimiento sino también la experiencia de jueces, especialistas y letrados que se encuentran vinculados con las audiencias virtuales laborales a quienes se les aplicó el instrumento previamente validado por expertos.

La elección de los participantes obedeció a la materia en la que trabaja que corresponde al derecho laboral eligiéndose a servidores del poder judicial y abogados litigantes en derecho laboral.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron las siguientes técnicas:

- Análisis documental sobre las dos categorías señaladas precedentemente.
- La realización de la Guía de entrevista: a servidores judiciales como juez y especialista laboral, así como abogados litigantes laboralistas.

La entrevista que se elaboró es no estructurada, de preguntas abiertas, de opinión, no presencial, por medio de correo, whatsapp y Facebook.

3.6. Procedimientos

Se realizó a través de las siguientes gestiones:

- Se dilucidó los objetivos para la recopilación de información y los recursos con los que se cuentan.
- Se categorizó y subcategorizó y se elaboró la matriz de categorización.
- Se realizó un protocolo de búsqueda y planificación de la revisión identificando la necesidad
- Se validó el instrumento cursando el documento a expertos especializados.
- Se comenzó la recolección de los datos a servidores judiciales y abogados con ejercicio en derecho laboral.
- Para realizar la guía de entrevista, se cursó el email correspondiente con las pautas de la recopilación y conceptualización de las categorías y los objetivos que comprenden la investigación y procedan a evacuar el llenado del instrumento, asimismo se tramitó las autorizaciones correspondientes.
- Se utilizó el email, whatsapp y Facebook para comunicarse con el entrevistado por las limitaciones que existe por la pandemia.

Desarrollo del procedimiento:

Objetivos de la revisión: El objetivo fundamental es identificar qué se conoce sobre las dos categorías en estudios en los tribunales laborales de Piura y si existe trasgresión de una sobre la otra.

Recursos con los que se cuenta: internet, revistas electrónicas de acceso públicas, actas de audiencias de juzgado y Sala Superiores, etc.

Criterios de inclusión: Documentos escritos en idioma inglés o español. Publicados durante los últimos 5 años.

Criterios de exclusión: Documentos escritos en idiomas distintos al español o inglés.

Se inician el protocolo de búsqueda, con la estrategia de la búsqueda en primera etapa buscando en el sistema de seguimiento de expediente judiciales de la población laboral una muestra correspondiente a los primeros 20 expedientes del año 2021 que se hayan realizado audiencias virtuales. La búsqueda fue limitada a procesos bajo la nueva ley procesal laboral desarrollando el diagrama de flujo denominado declaración prisma figurando los criterios de elegibilidad y de exclusión; asimismo, en el Google se buscó las dos categorías y mediante el diagrama de búsqueda se verificó tesis dos tesis doctorales y dos de maestría, artículos científicos en el número de nueve, leyes, códigos tanto nivel local como internacional de los últimos cinco años relacionados a las dos variables, en idioma inglés o español cuarentiuno y por último tratados o estudios doctrinarios que sustenten las categorías elegidas en el número de veintidós.

Tabla 1. Protocolo de búsqueda de los términos en Internet

N°	FUENTE	CLAVE DE BÚSQUEDA	RESULTADOS
1	GOOGLE ACADÉMICO	Principio de inmediación Laboral	14300
2	GOOGLE ACADÉMICO	audiencias virtuales laborales	13600
3	Repositorio UCV	Principio de inmediación Laboral	860
4	Repositorio UCV	audiencias virtuales laborales	584

N°	FUENTE	CLAVE DE BUSQUEDA	RESULTADOS
5	Repositorio UDEP	Principio de intermediación Laboral	843
6	Repositorio UDEP	Audiencias virtuales laborales	569

En el sistema de expedientes judiciales del Poder Judicial (CEJ) se encontró la siguiente muestra:

Tabla 2. Muestra de expedientes laborales con audiencias virtuales del año 2021.

N°	EXPEDIENTE	JUZGADO	DEMANDADO
1	010-2021	1JLAB	ESTADO
2	011-2021	8JLAB	ESTADO
3	012-2021	5JLAB	ESTADO
4	014-2021	6JLAB	ESTADO
5	015-2021	1JLAB	ESTADO
6	022-2021	8JLAB	PRIVADO
7	023-2021	5JLAB	ESTADO
8	029-2021	8JLAB	PRIVADO
9	031-2021	8JLAB	PRIVADO
10	042-2021	6JLAB	PRIVADO
11	043-2021	8JLAB	PRIVADO
12	050-2021	8JLAB	ESTADO
13	051-2021	6JLAB	PRIVADO
14	052-2021	8JLAB	PRIVADO
15	057-2021	8JLAB	PRIVADO
16	058-2021	6JLAB	ESTADO
17	059-2021	8JLAB	ESTADO
18	060-2021	6JLAB	PRIVADO
19	061-2021	8JLAB	PRIVADO
20	063-2021	6JLAB	ESTADO

Continuando con el procedimiento para la recolección de datos y siendo el propósito buscar obtener los mayores datos posibles se decidió realizarlos en función a cada técnica utilizada y son:

A. Para la técnica del análisis documental, se empleó las tarjetas textuales y de resumen, acudiendo a fuentes escritas y documentales, las mismas que son materiales manejados para la investigación documental bibliográfica y que están compuestas por dispositivos cuadrangulares, en donde se ha fijado la pesquisa utilizados como datos para el examen y la construcción del presente estudio.

Figura 1. Ejemplo de ficha textual

Marco Teórico – Antecedentes Nacionales				
Ruiz, 2017	Gálvez, 2019	Segura, 2017	Poder Judicial	Tribunal Constitucional
<ul style="list-style-type: none"> • Beneficios de la Videoconferencia en las audiencias penales: • Reducción del ausentismo • Reducción de la carga procesal penal • Mejora y modernización del sistema judicial. • Facilidad y Seguridad a magistrados. • Reducción de costos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se vulnera el principio de inmediación (Procesos de filiación extramatrimonial). 	<ul style="list-style-type: none"> • Múltiples programaciones afectan al principio de inmediación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Remoto (R.A 115-2020-CE-PJ) • Utilización de Google Hangout Meet (R.A 123-2020-CE-PJ) • Reforzamiento de salas de audiencias. (R.A 80-2020-CE-PJ) • Procedimiento para ejecución de audiencias virtuales. (Directivas N°1-2013-CE-PJ) • Uso de Videoconferencia en procesos penales 005-2015-CE-PJ. • Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la emergencia sanitaria. (R.A. 173-2020-CE-PJ) • Aprobación y formalización del protocolo para la actuación Interinstitucional específico utilizando Hangout Meet. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las audiencias por videoconferencia permiten la comunicación oral, no vulnera los principios procesales.

B. Para la técnica de la entrevista, se ha utilizado el instrumento denominado Guía de entrevista cursando por whatsapp, email y Facebook con 72 horas de anticipación para que se organicen y lean el tema lo procesen y luego se recogió misma vía.

Figura 2. Diagrama de flujo: Declaración Prisma

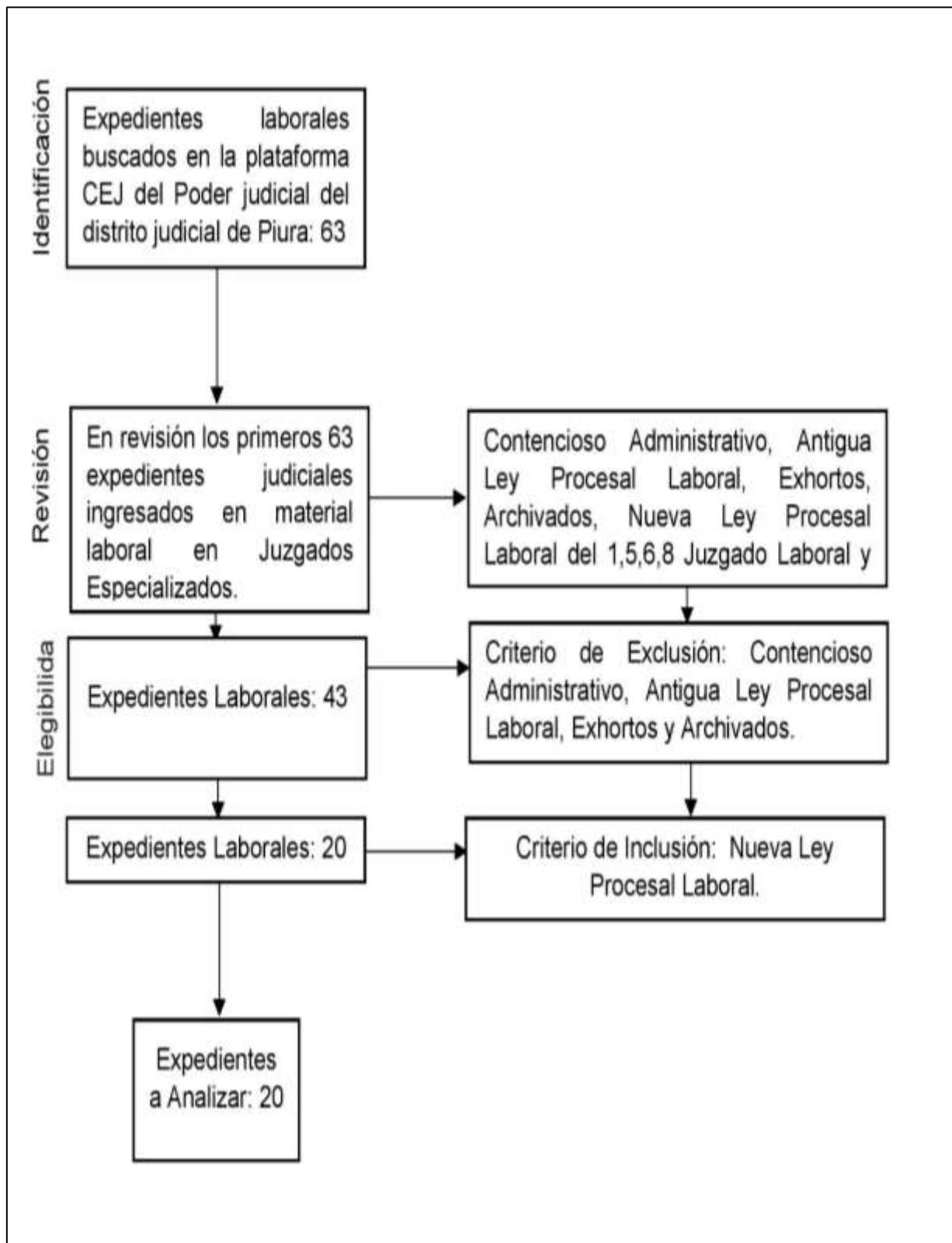
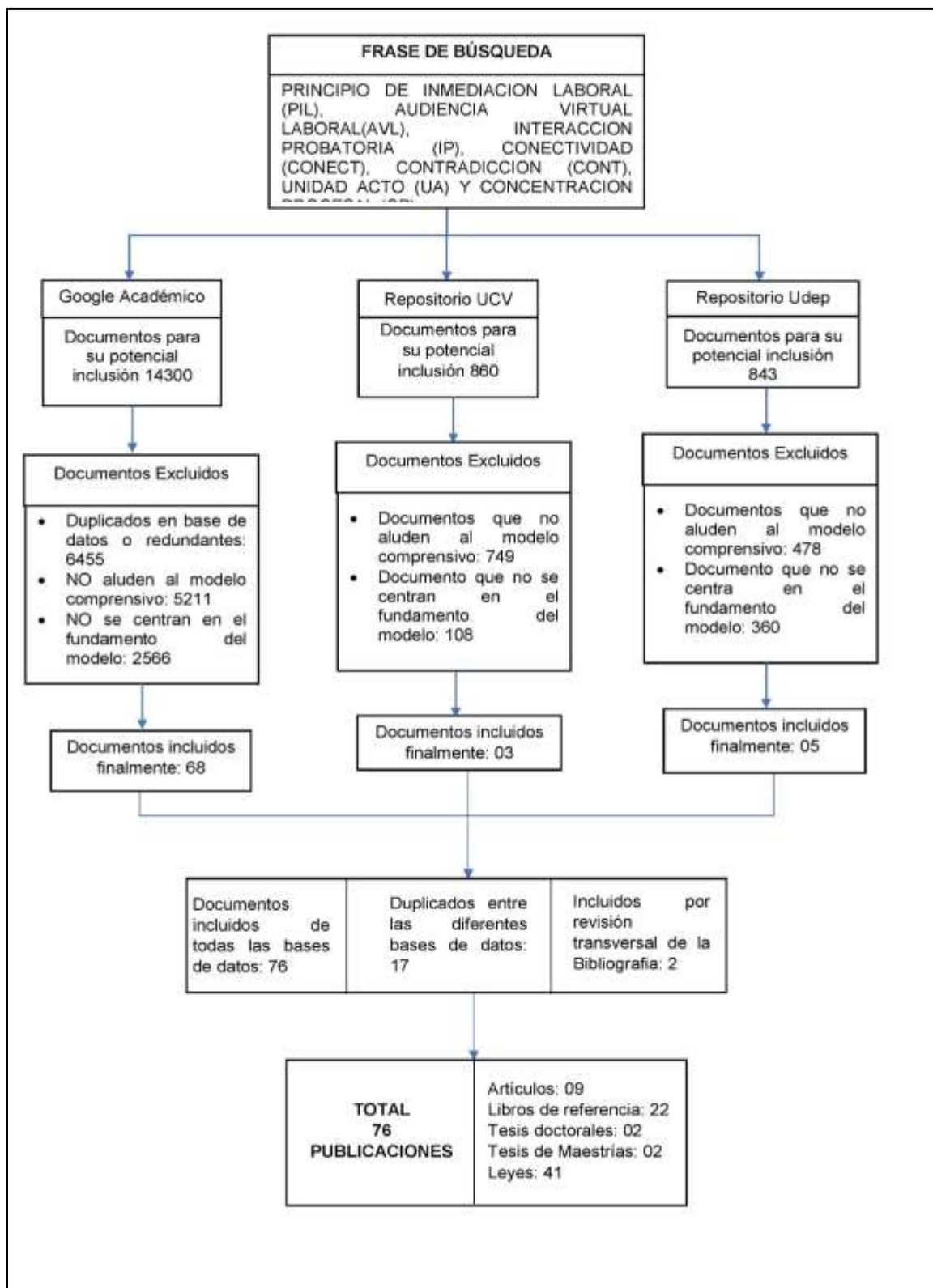


Figura 3. Frases de Búsqueda



3.7. Rigor científico: El instrumento utilizado para recoger datos debe ser válido y confiable en ese sentido hemos utilizado la guía de entrevista, la misma que ha sido validada respecto del contenido por parte de expertos de gran experticia en exploración y versados en derecho laboral.

Respecto al análisis documental, al tratarse de estudio de casos y bajo la metodología cualitativa, los resultados representaran una muestra por lo que el Principio de Triangulación ha permitido alcanzar la analítica buscada al haber utilizado múltiples fuentes de datos, además de verificarlos y aplicarlos en el instrumento.

3.8. Método de análisis de la Información: Se ha estructurado pasos que se encuentran entrelazados con el procedimiento y son:

- Se realizó una exploración general de todos los antecedentes para disponer de un horizonte general.
- Instauración organizativa de datos e información.
- Se identificó las categorías y subcategorías, elaborándose matrices respectivas.
- Se desarrolló las subcategorías en indicadores.
- Se describen las relaciones entre los indicadores
- Se esbozaron los aparentes y esclarecimientos resultados.

3.9. Aspectos éticos: Los aspectos éticos considerados:

- Se requirió la autorización a todos los entrevistados mediante la suscripción del documento denominado consentimiento informado del estudio estableciendo la discreción respecto del anonimato y privacidad de la participación.
- Se diligenció a cada entrevistado sobre la materia contenida en la guía de entrevista y su involucramiento voluntario, así como el contenido de los principios éticos.
- Se subrayó que la información sólo tendría fines de investigación.

IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN

En el presente acápite comprende los datos extraídos de la aplicación de los instrumentos utilizados: análisis documental y la entrevista sometidos a la luz de los estudios arribados de manera precedente que constituye la doctrina comparada en función a los objetivos planteados.

Sobre el **objetivo general**: Establecer si existe o no la trasgresión del Principio de la Inmediación en las audiencias virtuales laborales en los tribunales laborales de Piura, 2021. Los entrevistados señalan que, aplicándose el sistema virtual, no hay vulneración a tal principio e incluso nos hablan de un concepto moderno del principio de inmediación virtual siempre y cuando no existan fallas de conectividad. Precisan además que deben existir nuevos lineamientos y mayores exigencias, pero si señalan la existencia de debilidades en lo que respecta a la limitada inversión por parte del Estado en el sistema judicial.

Tabla 3. Resultados de la entrevista aplicada en referencia al objetivo general.

	OBJETIVO GENERAL	
ENTREVISTADO	PREG. 1	PREG. 2
E1	NO	NO
E2	NO	SI
E3	NO	NO
E4	NO	NO
E5	NO	NO
E6	NO	SI
E7	NO	NO

Del análisis documental realizado sobre las veinte actas de audiencias de conciliación, juzgamientos y de vista que se han tomado como población en estudio de los tribunales laborales de Piura según Nueva Ley Procesal Laboral,

en ninguna de ellas se ha trasgredido el principio de inmediación pese a que en una de ella se reprogramó la audiencia por conectividad; el juez ha permanecido en relación directa con el demandante y demandando (partes) y con las prueba como es el caso de los testigos que en un solo caso se presentó cuestión probatoria y en otro casó se procedió al desistimiento de la presentación del testigo, así como en el caso de las declaraciones de parte en donde se ha podido advertir que se ha disminuido el ausentismo (Ruiz, 2017) ello en virtud a que no han existido límites geográficos o miedo o dejadez y la consecuencia directa es la disminución de la carga de los juzgados.

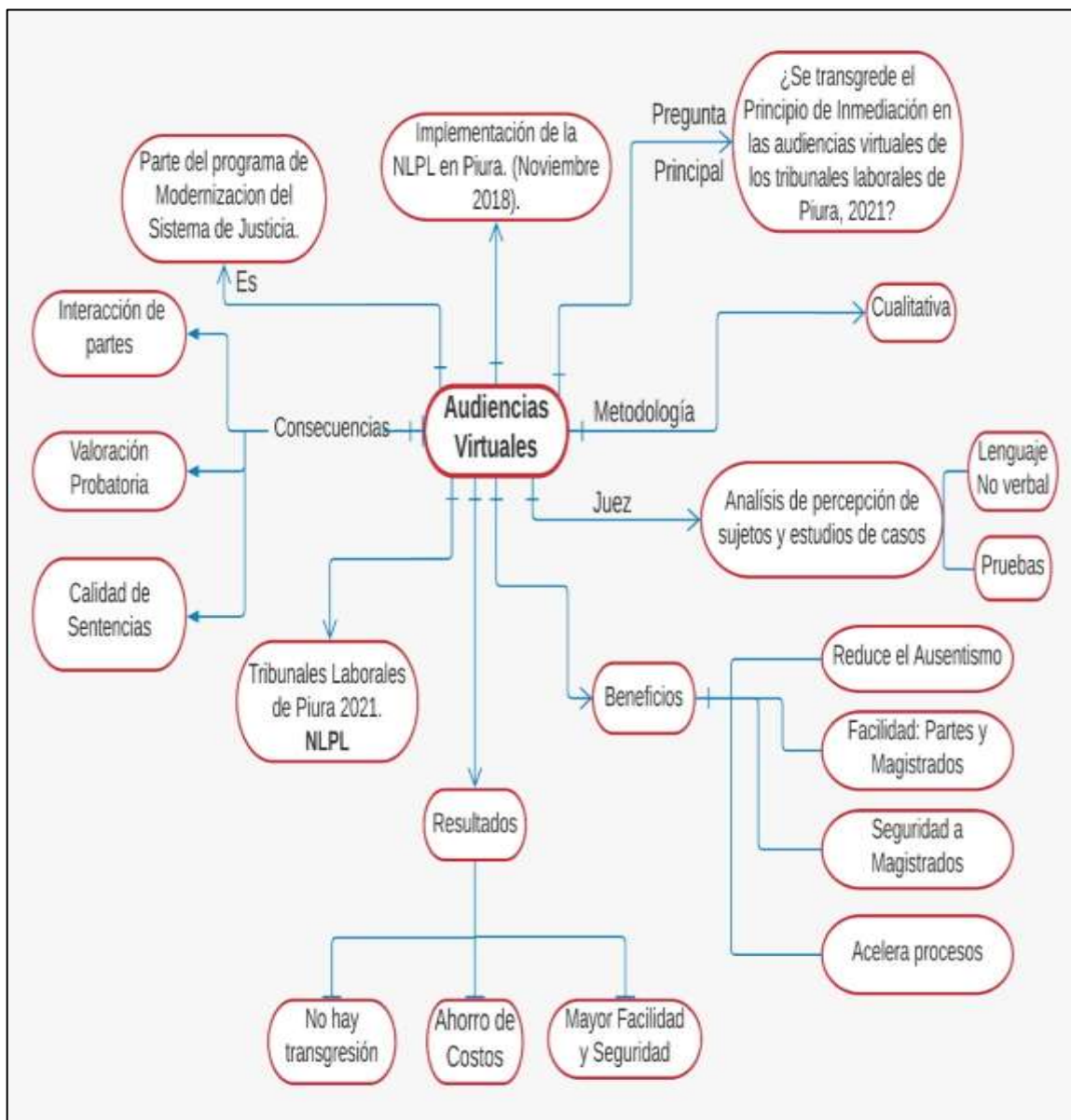
Tabla 4. Datos obtenidos de las actas Audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021.

	EXPEDIENTE	JUZGADO	DEMANDADO	PROBLEMAS	CONEXIÓN EN QUE PARTE
1	010-2021	1JLAB	ESTADO	NO	NO
2	011-2021	8JLAB	ESTADO	NO	NO
3	012-2021	5JLAB	ESTADO	NO	NO
4	014-2021	6JLAB	ESTADO	NO	NO
5	015-2021	1JLAB	ESTADO	NO	NO
6	022-2021	8JLAB	PRIVADO	NO	NO
7	023-2021	5JLAB	ESTADO	NO	NO
8	029-2021	8JLAB	PRIVADO	NO	NO
9	031-2021	8JPLAB	PRIVADO	NO	NO
10	042-2021	6JLAB	PRIVADO	NO	NO
11	043-2021	8JLAB	PRIVADO	NO	NO
12	050-2021	8JLAB	ESTADO	NO	NO
13	051-2021	6JLAB	PRIVADO	CONEXIÓN, PERO SE REPROGRAM Ó	DEMANDANTE
14	052-2021	8JLAB	PRIVADO	NO	NO

15	057-2021	8JLAB	PRIVADO	NO	NO
16	058-2021	6JLAB	ESTADO	NO	NO
17	059-2021	8JLAB	ESTADO	SUSPENSIÓN PROCESO	HASTA QUE SENTENCIE OTRO EXP.
18	060-2021	6JLAB	PRIVADO	DESISTIMIENT O TESTIGO	POR DEMANDANTE
19	061-2021	8JLAB	PRIVADO	CUESTIÓN PROBATORIA: TACHA	FUNDADA
20	063-2021	6JLAB	ESTADO	NO	NO

En este sentido, a través de los instrumentos utilizados no se confirma la vulneración mencionada en el objetivo general, pero si se encuentra una gran limitación por parte del Estado peruano que es suplida por las partes y el juez cuando se quiere resolver la controversia de la manera más rápida en vista que son las partes las que proveen de los medios tecnológicos porque tienen interés directo de que se les resuelvan sus pretensiones en el más breve plazo.

Figura 4. Mapa de red de la categoría “audiencias virtuales”



También, es necesario precisar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos permite la dirección de la videoconferencia en los procesos judiciales siempre que se compruebe el acatamiento de dos exigencias fundamentales: la protección de derechos fundamentales y mantener la seguridad o el orden público (Delgado, 2020).

En este sentido, en nuestro país es necesario adaptar nuestras normas al entorno virtual, a pesar que nuestro poder judicial ha emitido a través del Consejo ejecutivo

ha emitido resoluciones que establecen las pautas aplicables que virtualizan las audiencias de modo efectivo, estableciéndose los medios y recursos precisos que si bien es cierto fallaran son las partes las que suplen las deficiencias por ello los vacíos que se generen no suponen trasgresiones al principio de inmediación tal como sucede en otros países.

En todo caso, de acuerdo a los entrevistados, soportado en el análisis documental, se comprueba de acuerdo al objetivo general del presente trabajo que no existe la trasgresión al principio de inmediación en las audiencias virtuales de los procesos laborales en los términos en que se encuentra recogido en la legislación peruana en los Tribunales laborales de Piura porque no lo prohíbe nuestra Constitución.

Respecto al **primer objetivo específico**: Determinar si la conectividad escasa o nula en las audiencias virtuales laborales perturban la relación del juez con el demandante y el demandando o los terceros intervinientes en el proceso en los juzgados laborales de Piura. Los entrevistados estiman que perturban, al momento de que las partes deponen a nivel judicial, ya al encontrarse de manera virtual, y existir fallas tecnológicas, el juez no podría advertir en forma directa el comportamiento del deponente, más aún si está nervioso o mintiendo o dudando o simplemente no se puede escuchar de manera clara la audiencia. Específicamente, componentes que acontecen y perturban la vinculación porque no se escucha claro o porque se entrecorta la señal se va la señal. La perturbación se presenta cuando existen fallas tecnológicas, porque no existe una plena valoración por parte del juez de la expresión no verbal y en esa medida al no tener la certeza de lo actuado respecto de las partes procesales ya que pueden estar influenciados o contaminados por terceros o por sus propios abogados no lograría sentenciar de manera efectiva.

Tabla 5. Resultados de la entrevista aplicada en referencia al objetivo específico uno.

	OBJ. ESPECÍFICO 1	
ENTREVISTADO	PREG. 3	PREG. 4
E1	SI	SI

E2	SI	SI
E3	SI	SI
E4	SI	SI
E5	SI	SI
E6	SI	SI
E7	SI	SI

Asimismo, los entrevistados consideran que, si se realizó la preparación de la audiencia y se previó las limitaciones y las indicaciones por parte del juzgado conforme al protocolo de audiencias, para arribar con éxito, la conectividad escasa o nula será de manera excepcional y no afectará la vinculación del juez con las partes. Por otro lado, cuando se ha presentado problemas de este tipo la audiencia se ha reprogramado en la fecha más próxima posible a fin de no trasgredir el derecho de las partes.

Del análisis del muestreo de expedientes judiciales se han encontrado un solo con problemas de conectividad pero gracias a la audiencia preparatoria se determinó la reprogramación inmediata, por ello en todos los casos antes de llevarse a cabo la audiencia programada se realizaba la audiencia de preparación de las partes dejándose constancia que ninguna de ellas presenta problemas de este tipo e incluso en las resoluciones que convocan a audiencia proveen del nombre del especialista de audio, celular y correo electrónico con el objeto de establecer que si de manera excepcional en plena audiencia se sufre de defectos de conectividad a fin de solventarlos en el acto sin afectar el debido procedimiento.

Tabla 6. Datos obtenidos de las actas de audiencias virtuales de los tribunales laborales de Piura, 2021 respecto al objetivo específico uno.

N°	EXPEDIEN	JUZGADO	DEMANDADO	tipo procesos	Audiencia Conciliación	Audiencia juzgamiento	Sala: Vista de causas		
					CONF. PREP.	AUD. PREP.	APELACION	CONF. PREP	AUD. VISTA
1	010-2021	1JLAB	ESTADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
2	011-2021	8JLAB	ESTADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
3	012-2021	5JLAB	ESTADO	abreviado	SI	NO hubo	SI	SI	SI
4	014-2021	6JLAB	ESTADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
5	015-2021	1JLAB	ESTADO	ordinario	SI	NO	SI	SI	SI
6	022-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
7	023-2021	5JLAB	ESTADO	abreviado	SI	NO hubo	SI	SI	SI
8	029-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
9	031-2021	8JLAB	PRIVADO	juzg. Anticp	SI	NO hubo	SI	SI	SI
10	042-2021	6JLAB	PRIVADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
11	043-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
12	050-2021	8JLAB	ESTADO	ordinario	SI	SI	SI	NO	aun no se da
13	051-2021	6JLAB	PRIVADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
14	052-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	SI	SI	SI	NO	aun no se da
15	057-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
16	058-2021	6JLAB	ESTADO	ordinario	SI	SI	SI	NO	aun no se da
17	059-2021	8JLAB	ESTADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO
18	060-2021	6JLAB	PRIVADO	abreviado	SI	NO hubo	NO	NO	NO
19	061-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	SI	SI	SI	NO	aun no se da
20	063-2021	6JLAB	ESTADO	ordinario	SI	SI	NO	NO	NO

En el derecho comparado también se valieron de las audiencias preliminares para superar los problemas de conectividad armonizando la tecnología, la virtualización y el derecho, mediante la utilización de plataformas tecnológicas.

Tabla 7. Cuadro comparativo de países respecto de soporte tecnológico utilizado.

PAIS	MARCO NORMATIVO	DEFICIENCIAS	PROCESO	PROGRAMA SOPORTE TECNOLÓGICO
COSTA RICA	Código de Trabajo bien articulado	Deficiencia en mecanismos de control de cumplimiento de leyes y en procesos de tutela de derechos laborales, falta de especialización de los juzgados y carga procesal	Oral. Posee “Estaciones virtuales para audiencias” para los que no tiene internet.	Microsoft Teams, con sistema de agendamiento de audiencias propio (Cronos)
El SALVADOR	Acuerdo 14-P de Corte Plena	El pleno de la Corte Suprema omitió elaborar lineamientos generales para regular el funcionamiento de los tribunales durante la suspensión de labores, por lo que el funcionamiento de cada tribunal dependió de la voluntad del juez. Capacitación en los operadores de justicia	Mixto	Correo electrónico para recibir demandas y escritos pero las audiencias fueron suspendidas
ARGENTINA	Cada provincia tiene su propia constitución y por tanto tiene su propia justicia de trabajo por el federalismo	La Corte Suprema no contempla la posibilidad de presentar pedidos de acceso a la información de forma virtual	En la mayoría de las provincias es escrito, a excepción de Buenos Aires y Córdoba. la oralidad no forma parte del patrimonio propio del procedimiento laboral.	Teams (provincial) y Zoom (nacional). PJ no tiene plataforma exclusiva.

BRASIL	Es un país federal	Los juicios demoraban demasiados años	Oral	TEAMS y HANG OUT. No hay información de plataforma exclusiva para el PJ.
PARAGUAY	Código Procesal de trabajo	Retardo en la justicia	Escrito	Ninguna
PERU	Nueva Ley Procesal de Trabajo	Retardo en la justicia	Oral	Meet
URUGUAY	Leyes especiales	Retardo en la justicia	Oral	Zoom
CHILE	Acta n°41-2020	Reforma judicial porque el apoyo económico para el PJ ha sido casi nulo	Oral	Zoom, WebEx, Skype, Microsoft Teams, WhatsApp Video. El PJ no tiene plataforma exclusiva, pero para tramitación de causas y la interposición de demandas y recursos, se usa exclusivamente la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial.
BOLIVIA	Código Procesal de trabajo	El sistema de audiencias digitales virtuales solamente se ha realizado en materia penal a través del Sistema E-Foro administrado por la Dirección Administrativa Financiera, El resto de materias se gestionan mediante el Sistema SIREC.	Oral	BLACKBOARD no requiere de ninguna aplicación
ECUADOR	uso de instructivo interno	Las audiencias presenciales fueron suspendidas parcialmente	Oral	Diversas plataformas no había una exclusiva del poder judicial

COLOMBIA	Código Procesal de trabajo	Las audiencias presenciales se suspendieron	Oral	Para mensajería: Exchange Office, Para audiencias: RP1 Cloud/ Polycom. Si no, Teams, Para reuniones son efectos procesales: TEAMS. Para almacenar información: OneDrive / Sharepoint. Portal de consultas de audiencias: CÍCERO. Gestión de comunicaciones oficiales: SIGOBius.
----------	----------------------------	---	------	---

En nuestro país a través de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, tenemos el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria” es una guía aplicable a todas las audiencias a escala nacional, con independencia de la materia y la instancia, contiene una serie de principios que deben ser observados, así como requisitos técnicos mínimos para participar de los actos de preparación y de la audiencia virtual (PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con accesos a internet, banda ancha, cámara, micrófono, entre otros). Previo a su desarrollo, debemos explicar que ni el Código Procesal Civil ni la Ley Orgánica del Poder Judicial impiden que se realicen las audiencias de forma virtual. Los Juzgados emiten las resoluciones consignando el link de acceso a Google Meets para la realización de los actos de preparación como el link que se utilizará en la audiencia e incluso se detallan los datos y correo electrónico del asistente judicial, secretario u otros que podrán resolver cualquier aspecto vinculado a estos actos. Este proceder, denota una mejor organización interna de determinados órganos jurisdiccionales y hace posible que el día de la audiencia se realice sin tantos contratiempos, puesto que de forma previa se conocerá si las partes y el órgano jurisdiccional cuentan con un sistema de

conectividad que permita el desarrollo de la misma sin mayores inconvenientes y a su vez existe claridad sobre el link de acceso el día de la audiencia.

Figura 5. Extracto de Resolución N° uno del Expediente N°: 00060-2021-0-2001-JR-LA-06, sobre admisibilidad.

3.3. CÍTESE a las partes a la **AUDIENCIA ÚNICA** el día **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), A HORAS 12:00 P.M.**, la que se deberá efectuar mediante **Video conferencia** (audiencia virtual) a través de la solución empresarial colaborativa **GOOGLE MEET**, la cual ha sido autorizada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la participación de las partes procesales desde el lugar donde se encuentren. En dicha audiencia se observarán las reglas establecidas en los artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 del "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria", aprobado por Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de junio del 2020¹.

La imagen corresponde a la parte pertinente de una resolución de admisión de demanda en la que además se procede a citar a las partes y en este caso como se trata de un proceso abreviado es una audiencia única y bajo los parámetros del Protocolo aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial.

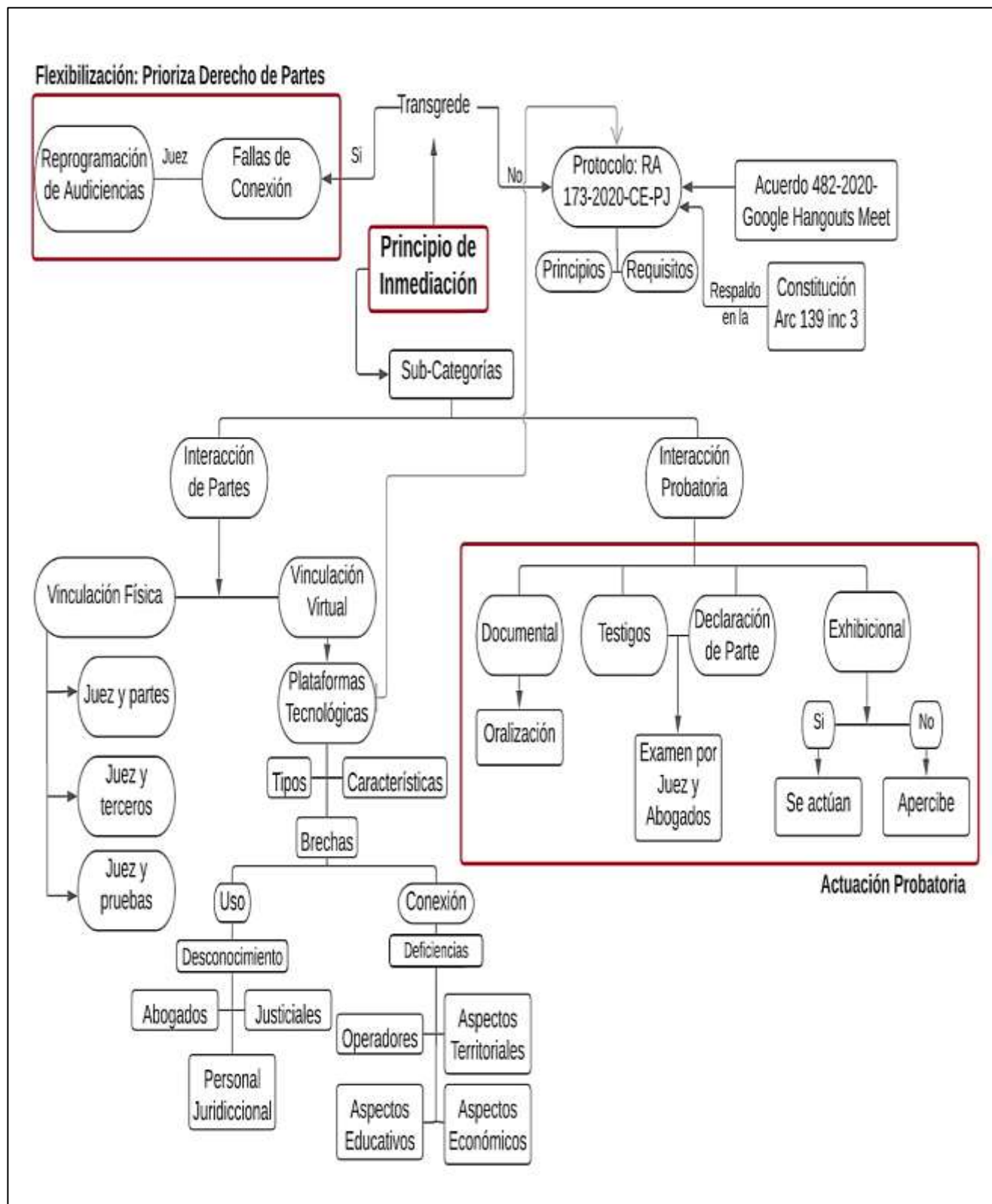
Figura 6. Extracto de Resolución N° uno del Expediente N°: 00060-2021-0-2001-JR-LA-06, sobre admisibilidad que determina el link de acceso.

3.4. PRECISAR que el link de acceso a la referida Videoconferencia (audiencia virtual) es el siguiente: meet.google.com/rct-fdza-vse. El ingreso a la misma debe hacerse con una anticipación de 10 (diez) minutos, a fin de poder verificar la incorporación válida de cada uno de los participantes.

Figura 7. Extracto de Resolución N° uno del Expediente N°: 00060-2021-0-2001-JR-LA-06, sobre admisibilidad que determina la fecha de la conferencia preparatoria.

3.6. **FLJAR** como fecha para la Conferencia o Actos de preparación de la audiencia virtual (a que se refieren los artículos 5.2, 5.2, 5.4 y 5.5 del mencionado Protocolo) el día **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), A HORAS 11:50 A.M.**, la que será realizada y grabada por el Especialista de Audio del juzgado Manuel Arnaldo Arica Fuentes. Para tal efecto -y con fines exclusivos de coordinación para la realización de la audiencia virtual- deberán comunicarse con dicho servidor al celular N° 968002099, señalando al efecto el número de expediente, el nombre del abogado y la parte, el número de documento

Figura 8. Mapa de red de la categoría Principio de inmediación



En referencia al **objetivo específico dos**: Determinar si las audiencias virtuales impactan la valoración de la prueba de los procesos laborales del juzgado laboral de Piura. Los entrevistados precisan que los abogados en el juzgamiento oralizan los medios de prueba impactando en la valorización de la prueba, cuando se trata de la declaración de parte o testimonial en la que el juez examina, escucha, visualiza al declarante incluso a fin de no existir interferencias ordena al abogado ponerse detrás del declarante con el objeto de no alterar la declaración o no contaminarla de esta manera las audiencias virtuales impacta positivamente la valoración de la prueba, calificándola de veraz, segura y transparente.

Tabla 8. Resultados de la entrevista aplicada al objetivo específico dos.

	OBJETIVO ESPECÍFICO 2			
ENTREVISTADO	PREG.5	PREG. 6	PREG.7	PREG.8
E1	NO	NO	SI	SI
E2	SI	NO	NO	SI
E3	NO	NO	SI	SI
E4	NO	NO	SI	SI
E5	NO	NO	SI	SI
E6	NO	NO	NO	SI
E7	SI	NO	SI	SI

Del análisis del muestreo de expedientes judiciales se han encontrado que en todos los casos las pruebas han sido valoradas por el juez, en lo referente a las pruebas documentales, las partes las oralizaron en el estadio correspondiente o se reservaron el derecho para hacerlo junto con los alegatos finales, en lo que se refiere a las exhibicionales han sido presentadas en su estadio en forma completa y valoradas directamente al ser sujetas incluso de cuestiones probatorias vía derecho contradictorio. En lo referente a las testimoniales y la declaración de parte, por audiencias virtuales se han desarrollado en torno a las preguntas que formularon los abogados y el juez mismo, siendo el examen directo a pesar de la

pantalla pudiendo advertirse los gestos y ademanes que realizaban, así como se identificaron plenamente al deponente.

Tabla 9. Datos obtenidos de las actas de audiencias virtuales de los Tribunales laborales de Piura, 2021

N°	EXPEDIEN	JUZGADO	DEMANDADO	tipo procesos	ACTUACION PROBATORIA					AFECTACIÓN EN VALORACION PRUEBAS
					TESTIGOS	DECLARACION DE PARTE	ORALIZA PRUEBAS	INFORMES PRESENTADOS	SE CUMPLIO EXHIBICIONALES	
1	010-2021	1JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	SI	NO
2	011-2021	8JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	SI	SI	NO	NO
3	012-2021	5JLAB	ESTADO	abreviado	NO	NO	SI	NO	NO	NO
4	014-2021	6JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO
5	015-2021	1JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	SI	NO
6	022-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO
7	023-2021	5JLAB	ESTADO	abreviado	NO	NO	NO	NO	NO	NO
8	029-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	NO	SI	SI	NO	SI	NO
9	031-2021	8JLAB	PRIVADO	juzg. Anticp	NO	NO	SI	NO	SI	NO
10	042-2021	6JLAB	PRIVADO	ordinario	NO	SI	SI	NO	SI	NO
11	043-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO
12	050-2021	8JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO
13	051-2021	6JLAB	PRIVADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO
14	052-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	NO	SI	SI	NO	NO	NO
15	057-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	SI	SI	SI	NO	SI	NO
16	058-2021	6JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO
17	059-2021	8JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	SUSPENSION PROCESO AL VALORAR LAS PRUEBAS
18	060-2021	6JLAB	PRIVADO	abreviado	SI	SI	SI	SI	SI	NO
19	061-2021	8JLAB	PRIVADO	ordinario	NO	SI	SI	NO	SI	NO
20	063-2021	6JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	SI	NO	SI	NO

Observando las tendencias de los países descritos como antecedentes, diversos países han admitido las audiencias virtuales, mediante el empleo de los medios tecnológicos; los poderes judiciales a través de decretos han dado lugar al nuevo concepto: el principio de intermediación virtual. Sin embargo, se está utilizando alta tecnología, con las minúsculas y frustrantes fallas que garantice la comunicación de las partes procesales, lo adverso nos posesionaríamos como Chile, que debe revisar caso por caso para determinar las trasgresiones al principio de intermediación. En el presente año en los tribunales laborales de Piura, las interferencias o las fallas de conectividad son muy escasas como se advierte del análisis de los veinte casos sólo en uno de ellos se configuró pero la audiencia se reprogramó en fecha muy próxima a fin no vulnerar derechos de las partes, por lo que la vinculación del juzgador con los intervinientes del proceso puede no transgredirse si se encuentran a su disposición la alta tecnología, pero asimismo estos deben ser estructuralmente objetivos y vigentes para que el juzgador consiga utilizar su consciencia, practica e impresiones; así como, valorar las expresiones mímicas que los involucrados revelen en el progreso de la audiencia virtual.

En referencia al **tercer objetivo específico**: Determinar si las audiencias virtuales contribuyen a lograr justicia rápida, eficaz y de calidad en los Tribunales laborales de Piura, 2021. Los entrevistados destacan que las audiencias virtuales resultan ser un medio rápido y preciso que permite la realización de actuaciones procesales sin necesidad de que los intervinientes estén físicamente presentes en el mismo lugar, al posibilitar la comunicación de imagen y sonido en tiempo real entre dos puntos distantes y consiguiendo una reunión virtual, en la que la distancia física deja de ser un impedimento para la celebración de encuentros, como si los participantes se encontraran en la misma sala, consiguiéndose con ello un mejor aprovechamiento de los recursos económicos de la justicia, agilidad en el desarrollo de los procesos y mayores garantías de seguridad.

Tabla 10. Resultados de la entrevista aplicada en referencia al objetivo específico tres.

	OBJ. ESPEC. 3
ENTREVISTADO	PREG. 9
E1	SI
E2	SI
E3	SI
E4	SI
E5	SI
E6	SI
E7	SI

Los entrevistados hablan de la efectividad de las audiencias virtuales en la medida que atienden un cuantioso número de las mismas dentro del mes, con nulas o escasas o excepcionales reprogramaciones, pero con el compromiso y colaboración de las partes involucradas para asegurar que las actuaciones se realicen sin problemas y en el menor tiempo posible.

Del análisis de los expedientes judiciales podemos concluir que a nivel de primera instancia se ha obtenido sentencia de la manera más célere, la misma que ha sido apelada por una de las partes que se ha sentido agraviada en función al principio de la doble instancia, advirtiéndose que del grupo de expedientes analizados que representan un 40%, siendo que la diferencia se encuentra en camino a ello y de que se fije la vista de causa para llevarse a cabo la audiencia con la sustentación de los informes orales. Asimismo, se precisa que en las audiencias de vista también se ha realizado la conferencia preparatoria a fin de evitar reprogramaciones a causa de la falta de conectividad y se llegue a una justicia célere y eficaz.

Tabla 11. Datos obtenidos de las actas de audiencias virtuales de los Tribunales laborales de Piura, 2021 respecto al objetivo específico tres.

N°	EXPEDIENTE	JUZGADO	DEMANDADO	tipo proceso	SALA						
					APELACION	CONF. PREP	ASIST. DDTE	ASIST ABOG	ASIST.DDO	ASIST ABOG D	CASACION
1	010-2021	1JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2	011-2021	8JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
3	012-2021	5JLAB	ESTADO	abreviado	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
4	014-2021	6JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
5	015-2021	1JLAB	ESTADO	ordinario	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
6	022-2021	8JLAB	PRVADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
7	023-2021	5JLAB	ESTADO	abreviado	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI
8	029-2021	8JLAB	PRVADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
9	031-2021	8JLAB	PRVADO	juzg. Anticp	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
10	042-2021	6JLAB	PRVADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
11	043-2021	8JLAB	PRVADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
12	050-2021	8JLAB	ESTADO	ordinario	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI
13	051-2021	6JLAB	PRVADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
14	052-2021	8JLAB	PRVADO	ordinario	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
15	057-2021	8JLAB	PRVADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
16	058-2021	6JLAB	ESTADO	ordinario	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
17	059-2021	8JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
18	060-2021	6JLAB	PRVADO	abreviado	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
19	061-2021	8JLAB	PRVADO	ordinario	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
20	063-2021	6JLAB	ESTADO	ordinario	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

En el derecho comparado se precisa que llevar adelante una audiencia virtual en el ámbito de la justicia laboral ha sido novedoso, pero se requiere de mucha preparación y responsabilidad en vista que no se debe improvisar por ello se debe contar con un protocolo que se notifique previamente a fin de facilitar el desarrollo de las audiencias en vista que hay conceptos y pautas especiales en la virtualidad: el lenguaje de la máquina a fin de superar las expectativas y las necesidades de las partes, contribuyendo una justicia audaz que enfrente los obstáculos para llegar la verdad jurídica objetiva, rápidamente, sin olvidar los valores humanos, el derecho de defensa, las reglas del debido proceso y los principios que inspiran el derecho del trabajo e incluso que nos conduzcan a un cambio de escenario para que todo sea más fácil y, lo que es más importante, que este cambio implique un crecimiento para el Poder Judicial en el propósito de satisfacer la necesidad de los más vulnerables y ello implique obtener resoluciones justas, eficaces y de calidad.

Asimismo, la suscrita coincide con lo vertido por los entrevistados y de lo encontrado en los expedientes judiciales precisándose que la inmediación es un principio que informa al proceso laboral y obliga al juez a encontrarse íntimamente vinculado a las partes y a los medios de pruebas, y tiene su realce en los procesos bajo la Nueva Ley Procesal Laboral por ser eminentemente orales, por ello no hay transgresión de este principio cuando se desarrolla las audiencias virtuales siempre y cuando no ocurran fallas tecnológicas de ninguna clase, que de ocurrir la Comisión Ejecutiva del Poder judicial, vía resolución administrativa implanta un protocolo en la cual las partes se involucran con mayor ahínco para lograr una solución eficaz y rápida a sus controversias (supliendo las deficiencias estatales), bajo cuenta, costo y riesgo, precisándose que de ocurrir cualquier impase en la conferencia preparatoria se detalla y no se llega a realizar las audiencias mientras no exista la garantía plena de un debido proceso.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones son:

Respecto al **objetivo general**, se precisa que el principio de inmediación en las audiencias virtuales de los procesos laborales no se trasgrede aun cuando no hay contacto físico de las partes (demandante o demandando o tercero legítimamente incorporado al proceso) con el juzgador, así como con los testigos, al mismo tiempo del restringido contacto inmediato con la fuente de prueba, porque el juez ha superado las falencias tecnológicas que ha permitido valorar no sólo lo que se expone en el desarrollo del juzgamiento sino que las pruebas como ha sido sujetas de cuestionamientos probatorios por la parte contraria a determinado la valoración real de ellas.

En referencia al **objetivo específico 01**, se determina que las audiencias virtualizadas no trasgreden la relación del juzgador con las partes de un proceso laboral, resultan siendo eficaces y efectivas permitiendo y asegurando el debido contacto entre las partes pudiendo evaluar muecas, procederes, locuciones o cualquier otra exposición que favorezca a la persuasión del juzgador sobre los hechos que va a decidir. Por lo que la operatividad de la virtualidad está subordinada a un correcto funcionamiento de los medios tecnológicos garantizando la vinculación del juzgador con las partes que intervienen en los procesos laborales.

Respecto del **objetivo específico 02**, se finiquita que la evaluación de las pruebas en las audiencias virtuales de los procesos laborales no se trasgrede de manera consecencial al concurrir restricciones en la cercanía entre el juzgador y lo que evaluará o a quienes evaluará. No se perturba la correcta estimación de las pruebas y el discernimiento que, de ellas, más aún cuando se ejerce el derecho contradictorio al surgir la desconfianza.

Respecto del **objetivo específico 03**, se finiquita que las audiencias virtuales han logrado no sólo agilizar el proceso, sino también reducir costos de las partes

y del fuero judicial, siendo un canal apto de comunicación efectiva de los involucrados en el proceso que ayudan a cerrar la brecha de desigualdad en el acceso a la justicia y el buen uso de los medios virtuales garantizando la protección de los derechos de las partes lo que nos conduce a considerar a las audiencias virtuales como actos procesales seguros, legítimos, confiables y que permite acceder a la justicia de calidad. Así nuestro Tribunal Constitucional continuará impulsando acciones para difundir la justicia mediante el acercamiento a la ciudadanía con los magistrados, a través de las audiencias virtuales, usando las mejores tecnologías de comunicación; garantizando que el justiciable informe sobre su pretensión y detalles en el trámite del proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Ante las conclusiones expuestas, se formula las siguientes recomendaciones:

- 1) En referencia al **objetivo general**, se recomienda fortalecimiento legislativo respecto del principio de inmediación precisado a la virtualidad de los procesos laborales, originando la conceptualización del principio de inmediación virtual en vista que la utilización de la tecnología en el ámbito del derecho laboral debe tener un sentido permanente sin que ello signifique trasgresiones a derechos, principios y garantías, lo cual se lograría con una reforma legislativa.
- 2) En referencia al **objetivo específico 01**, se propone que se incorpore nuevos soportes tecnológicos con mayores ventajas y acordes a los fines del proceso laboral como el permitir rastrear y diagnosticar la identidad de las partes intervinientes, así como de los terceros declarantes peritos o testigos para evitar suplantaciones de identidad. Asimismo, sería necesario la existencia de una norma sobre audiencia virtual para que se reúnan los dispositivos tecnológicos a emplear y los protocolos a ejecutar permitiendo mejorar la calidad de las audiencias de los procesos judiciales laborales.
- 3) En referencia al **objetivo específico 02**, se confía que para refrendar la estimación de las pruebas de los procesos laborales; debe ejecutarse un punto para la transferencia de lo acontecido en la audiencia en donde podamos acceder directamente a los videos, sin que intermediarios actúen en la indagación o se cometa en ilícitos cibernéticos.
- 4) En referencia al **objetivo específico 03** se recomienda el fortalecimiento en el área decisiva del poder judicial (jueces) a fin de que se obtenga los fallos de manera más rápida que lo que se viene consiguiendo a fin de tutelar de manera oportuna los derechos laborales de la parte más débil del

vínculo laboral, vale decir creación de mayores juzgados laborales en la Nueva ley laboral porque los que existen ya se encuentran con demasiada carga, por ello los fallos a pesar que los expiden dentro de los plazos de ley; las ejecuciones de los mismos son demasiados extensos.

REFERENCIAS

Acuerdo General 4/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. (31 de marzo de 2020). DO México Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020.

Agencia Estatal de Investigación de España (2021), <http://www.aei.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.6f2062042f6a5bc43b3f6810d14041a0/?vgnnextoid=844cb292d3ff4410VgnVCM1000001d04140aRCRD>

Albornoz, J. & Magdic, M. (2013). Marco jurídico de la utilización de videoconferencia en materia penal. *Revista Chilena de derecho y tecnología*. 2(1), 229-2260. <https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/27012/28940>.

Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. *Revista IUS*. 7(31), 1870-2147. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100005.

Arnaiz, A. (2009). La experiencia española en el uso de la videoconferencia en el proceso penal. Portal Iberoamericano de ciencias penales. <https://docplayer.es/9987189-La-experiencia-espanola-en-el-uso-de-videoconferencia-en-el-proceso-penal-amaya-arnaiz-serrano.html>.

Byrom, N., Beardon, S., & Kendrick, A. (2020). The impact of COVID-19 measures on the civil justice system. *The legal education foundation*. 2(1). 1-89.

<https://research.thelegaleducationfoundation.org/wp-content/uploads/2020/06/FINAL-REPORT-CJC-4-June-2020-v2.pdf>

Caballero, H. (2021). El Principio de intermediación y las audiencias virtuales en tiempos del COVID 19. *Revista Instituto Peruano de Droit*. 4(1). 157-162.
<https://www.institutoperuanodedroit.com/post/el-principio-de-intermediaci%C3%B3n-y-las-audiencias-virtuales-en-tiempos-del-covid-19>

Carrasco, S. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Lima: San Marcos.
https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1

Chaina, R. & Castellanos, E. (2020). Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas. *Revista de Derecho YACHAQ* (11), 59-77
<http://200.48.82.28/index.php/ry/article/view/361/209>

Congreso de la Republica del Perú. (30 de diciembre de 2009). Nueva Ley Procesal del Trabajo. DO: [Diario Oficial El Peruano].
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION++Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>

Congreso de la Republica del Perú. (10 de marzo de 2021). Ley que Dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas. DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-dispone-la-implementacion-de-mesas-de-partes-digital-ley-n-31170-1945737-1/>

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (16 de marzo de 2020). Suspensión de las labores presenciales del Poder Judicial. DO: [Diario Oficial El Peruano].

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8/R-A-115-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8>

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (24 de abril de 2020). Autoriza el Uso de la Solución Empresarial Colaborativa Google Hangouts Meets para la comunicación entre las partes y el juez. DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/339264004e28c7e9a497a67ef3caaf63/R-A+000123-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=339264004e28c7e9a497a67ef3caaf63>

Corte Superior de Justicia de Lima Norte. (27 de marzo de 2020). Incorporan y disponen el uso y aplicación del mecanismo de comunicación de Solución Empresarial Colaborativa denominado “Google Hangout Meet”, para los actos jurisdiccionales y administrativos de emergencia sanitaria en la Corte Superior de Justicia de Lima. DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/incorporan-y-disponen-el-uso-y-aplicacion-del-mecanismo-de-c-resolucion-administrativa-no-000326-2020-p-csjlimanorte-pj-1865198-1/>

Corte Superior de Justicia de Lima Norte. (31 de marzo de 2020). Aprobar y Oficializar el uso y aplicación del “Protocolo para la actuación Interinstitucional específico para la realización de Video Audiencias a través del Hangout Meet” y “Manual y Guía de instalación y uso de la aplicación Hangout”. DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6e0351804f1b335886cbb76976768c74/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000330-2020-P-CSJLIMANORTE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6e0351804f1b335886cbb76976768c74>

Corte Suprema de Chile. (17 de junio de 2020). Texto Refundido de Auto Acordado sobre Funcionamiento del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus. DO: [Diario Oficial de la República de Chile]. http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/COVID-19/CorteSuprema/Acta_N_53-2020_AA_por_emergencia_Sanitaria.pdf

Congreso de la Nación Argentina. (2011). Ley de Expediente electrónico N° 26685. DO: Boletín Oficial Argentino. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184193/norma.htm>.

Congreso de la Republica Colombiana. (2004). Ley N° 906. DO: Diario Oficial N° 45.657. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf.

Congresso Nacional da Brasília. (2009). Lei 11900/09. DO: Diário Oficial da União. <https://presrepublica.jusbrasil.com.br/legislacao/92566/lei-11900-09>.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (07 de enero de 2014). Lineamientos para el uso de la Videoconferencia en los Procesos Penales. DO: [Diario Oficial El Peruano]. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/aaae160043533423a27fa3694ab21750/RA_004_2014_CE_PJ+-+07_01_2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=aaae160043533423a27fa3694ab21750.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (13 de abril de 2018). Lineamientos para el Desarrollo e Instalación de Audiencias Realizadas en los Procesos Penales bajo los Alcances del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el Uso de Videoconferencia y otros Aplicativos Tecnológicos de Comunicación - Redes Sociales. DO: [Diario Oficial El Peruano].

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-directiva-lineamientos-para-el-desarrollo-e-instal-resolucion-administrativa-no-084-2018-ce-pj-1636599-3>.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (13 de marzo 2013). Procedimiento para la ejecución de audiencias virtuales. DO: [Diario Oficial El Peruano]. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b7175004fa1c8f9a80bfe7aff04da0f/RA_042_2013_CE_PJ+-+13.03.2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b7175004fa1c8f9a80bfe7aff04da0f.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (15 de julio de 2015). Procedimiento para el uso de Equipos de Videoconferencia por Personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial Peruano. DO:[Diario Oficial El Peruano]. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e3c3b60049c9a07db5a1ffbb1314aca0/RA_233_2015_CE_PJ+-+15_07_2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e3c3b60049c9a07db5a1ffbb1314aca0.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (16 de marzo 2020). Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ Suspensión de las labores presenciales del Poder Judicial. DO: [Diario Oficial EL Peruano]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8/RA-115-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8>.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (24 de abril de 2020). Autoriza el Uso de la Solución Empresarial Colaborativa Google Hangouts Meets para la comunicación entre las partes y el juez. DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/339264004e28c7e9a497a67ef3caaf63/R>

[A+000123-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=339264004e28c7e9a497a67ef3caaf63.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/693958804d88eb518b1adb5cd3eb06f8/RA+000123-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=339264004e28c7e9a497a67ef3caaf63)

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (24 de febrero de 2020). Resolución Administrativa N° 80-2020-CE-PJ. DO: [Diario Oficial El Peruano]. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/693958804d88eb518b1adb5cd3eb06f8/RA+080-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=693958804d88eb518b1adb5cd3eb06f8.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/693958804d88eb518b1adb5cd3eb06f8/RA+080-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=693958804d88eb518b1adb5cd3eb06f8)

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (25 de junio 2020). Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ. DO: [Diario Oficial El Peruano]. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/R/ESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/R/ESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49)

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (30 de junio de 2020). Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ. DO:[Diario Oficial El Peruano]. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eb4cb8004edb284bb02eb0e589e1d483/RA-000179-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eb4cb8004edb284bb02eb0e589e1d483.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eb4cb8004edb284bb02eb0e589e1d483/RA-000179-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eb4cb8004edb284bb02eb0e589e1d483)

Cornejo, M. (2021). *El principio de publicidad y las audiencias virtuales en el proceso penal peruano* (Tesis de licenciatura de la Universidad Nacional de Piura Repositorio de la Universidad Nacional de Piura). <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2901/DECP-COR-COR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corte Plena de Costa Rica. (2020). Circular N° 102-2020, Protocolo para la realización de audiencias. Boletín Judicial de Costa Rica. https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2020/05/bol_28_05_2020.pdf.

Corte Plena del Poder Judicial. (2013). Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico ante el Poder Judicial. Boletín Judicial. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75204&nValor3=93151&strTipM=TC.

Corte Superior de Justicia Lima Norte. (31 de marzo de 2020). Resolución Administrativa N° -2020-P-CSJLIMANORTE-PJ. DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6e0351804f1b335886cbb76976768c74/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000330-2020-P-CSJLIMANORTE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6e0351804f1b335886cbb76976768c74>.

Corte Superior de la Judicatura Presidencia. (2020). ACUERDO PCSJA20-11567. Gaceta de la judicatura. <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAppData%2FUpload%2FPCSJA20-11567.pdf>

Corte Superior de Lima Norte. (27 de marzo de 2020). Resolución Administrativa N° 000326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ. DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/incorporan-y-disponen-el-uso-y-aplicacion-del-mecanismo-de-c-resolucion-administrativa-no-000326-2020-p-csjlimanorte-pj-1865198-1/>

Corte Suprema de Justicia. (2001). Código Procesal Penal de la Republica de Paraguay: Ley N° 1.286/98. División de investigación, legislación y publicaciones. https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Coleccion_de_Derecho_Penal_TomIII.pdf

Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente. (2017). R.N. 999-2016, Loreto. DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://img.lpderecho.pe/wp->

content/uploads/2018/03/R.N.-999-2016-Loreto-Videoconferencia-y-derecho-de-defensa-Legis.pe_.pdf

Cubas, V. (2005). Principios del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista derecho & Sociedad.* (25), 157-162.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021/17321>

Decreto Ley 2158. (1948). El presidente de la República de Colombia.
<https://semrex.co/wp-content/uploads/2018/10/CPT.pdf>

De la Villa, L. (2006). La Ley de Procedimiento Laboral comentada y jurisprudencia.
<https://books.google.com.pe/books?id=LAMwLxqFWD0C&pg=PA659&lpg=PA659&dq=unidad+de+acto+laboral&source=bl&ots=QpoUu30qKs&sig=ACfU3U3BgyS2lQhvsL7X0x5lywHmOJJpsw&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjBs7PgosDzAhUzQjABHRCcDJo4HhDoAXoECCMQAw#v=onepage&q=unidad%20de%20acto%20laboral&f=false>

Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *Revista Innova Research Journal.* 2(4). 120-131.
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3802/3/document%20%289%29.pdf>

Gálvez, R. (2019). *Vulneración del principio de inmediación en los procesos de filiación extramatrimonial.* (Tesis de licenciatura de Universidad Privada Telesup, Repositorio de la Universidad Privada Telesup).
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/762/1/GALVEZ%20NU%c3%91EZ%20RAUL%20FELIX.pdf>

González, A. (2008). Las nuevas tecnologías y su incorporación al proceso penal. Pensamiento jurídico. *Revista UNAL* (21), 1-24. https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/38188/pdf_206

Grisolia, J. (2021). Un Cambio de paradigma. La audiencia testimonial debe tomarse en forma remota. La justicia de la postpandemia. Segunda parte. *Revista IDEIDES*. (57), 4-16. <http://revista-ideides.com/un-cambio-de-paradigma-la-audiencia-testimonial-debe-tomarse-en-forma-remota-la-justicia-de-la-postpandemia-segunda-parte/>

Gutiérrez, A. (2019). El uso de la videoconferencia en el proceso penal. *Revista de Derecho, Revista Empresa y Sociedad (REDS)*. 14(1), 27-41 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219559>

Hernández, S. & Acosta, D. (2004). El juicio oral Laboral. Poligráfica. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf

Jefatura del Estado. (1985). Ley Orgánica 6/1985. Boletín Oficial de España. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf>

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2002). Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Palacio Federal Legislativo. http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/ley_OPT.pdf

Lama, H. (2021) Plan de gobierno del Poder Judicial 2021-2022, <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/PlandeGobierno-HectorLama.pdf>.

León, L. (2020). Juicio oral penal por videoconferencia y el principio de inmediación. Portal Estado Diario. <https://estadodiario.com/al-aire/juicio-oral-penal-por-videoconferencia-y-el-principio-de-inmediacion/>

Ley 15982. (1988). Código General del Proceso N° 15982. Normativa y avisos legales del Uruguay. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988>

MacDonald, A. (2020). The remote access family court. Courts and tribunals judiciary. <https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2020/06/The-Remote-Access-Family-Court-Version-5-Final-Version-26.06.2020.pdf>

Marquina, J. (2020). Audiencia judicial virtual: ¿existen obstáculos que pongan en peligro la incomparecencia o conclusión del proceso en época de coronavirus? Pasión por el derecho. *Portal Jurídico LP Pasión por el Derecho*. (5), 1-3. <https://lpderecho.pe/audiencia-judicial-virtual-existen-obstaculos-peligro-incomparecencia-conclusion-proceso/>

Martínez, L. (2013). Metodología de investigación en educación médica. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733227007.pdf>

Martínez, M. & Vásquez, G. (2015). Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral). *Revista Anuario*. 38 (1). 109-126. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc38/anuario382015.pdf#page=110>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). Justicia 2020. Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA). http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/2157/Justicia_2020.4.pdf

Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo. (2006). Ley 20087. Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo. <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5683/>

Ministerio de la Presidencia. (14 de marzo de 2020). Real Decreto 463/2020, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. DO: [Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado]. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692>

Ministerio de Salud. (19 de marzo de 2020). Dispone Medidas Sanitarias que indica por brote de COVID-19. DO: [Diario Oficial de la República de Chile]. <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/19/42608/01/1742680.pdf>

Ochoa, A. (2007). La oralidad en el proceso laboral venezolano. *Revista Jurídica on line*.(21), 1-20. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2007/01/21_La_Oralidad_Proceso_Laboral_Vene.pdf

Pereira, S. (2015). El Principio de Inmediación en el Proceso por Audiencias: Mecanismos Legales para Garantizar su Efectividad. Código General Del Proceso Uruguayo Y El Código Procesal Civil modelo Para Iberoamérica . <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pease, A. (2006). *El lenguaje del cuerpo*. https://vertov14.files.wordpress.com/2018/05/pease_allan_-_el_lenguaje_del_cuerpo.pdf

Pleno del Consejo de la Judicatura. (2020). Resolución N° 045. Registro Oficial del Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/045-2020.pdf>

Presidencia de la república. (2006). Ley N° 11419. Diario Oficial da União. <http://www.riajej.com/sites/default/files/Ley%2011419%20%20Brasil%20traducida%2001.pdf>

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de Argentina. (2020). Realización de audiencias por vía remota con personas alojadas en unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense mediante la plataforma Microsoft Teams. Boletín Oficial República Argentina. [https://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?expre=COVID-19%20\(Coronavirus\).%20Realizaci%F3n%20de%20audiencias%20por%20v%E Da%20remota&veradjuntos=no](https://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?expre=COVID-19%20(Coronavirus).%20Realizaci%F3n%20de%20audiencias%20por%20v%E Da%20remota&veradjuntos=no)

Quesnay, J. (2020). Impacto del COVID-19 en el proceso civil: Las audiencias “virtuales”. *Revista La Ley*. (4), 3-11. <https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-lasaudiencias-virtuales>

Ramírez, R. & Altamirano, S. (2020). Audiencias virtuales e impartición de justicia en tiempos de COVID-19: Caso Yucatán. *Revista Derecho en acción*. (5), 122-125. <http://derechoenaccion.cide.edu/audiencias-virtuales-e-imparticion-de-justicia-en-tiempos-de-covid-19-caso-yucatan/>

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Lengua Española (23. ed.). <https://dle.rae.es/videoconferencia?m=form>

Rossner, M., & McCurdy, M. (2018). Implementing Video hearings (Party-toState): A Process Evaluation. Ministry of justice. http://eprints.lse.ac.uk/90960/1/Rossner_Implementing-video-hearings_Author.pdf

Ruiz, H. (2017). *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla*. (Tesis de doctorado de la Universidad Cesar Vallejo, Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo) https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz_BHW.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rulicki, S. & Cherny, M. (2007). *La comunicación no verbal* (1ra. ed.). Granica S.A. https://www.academia.edu/24439161/Comunicacin_no_verbal

Sala administrativa del Consejo Superior de la judicatura de Colombia. (2003). Acuerdo N° 2189. Gaceta de la Judicatura de Colombia. <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAppData%2FUpload%2FEXTRA54-03.pdf>

Secretaría General de las Naciones Unidas. (2002). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Reus. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Segura, A. (2017). *El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de reos en cárcel de Lima Norte*. (Tesis de licenciatura de la Universidad Cesar Vallejo, Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VA_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Timana, M. (2020). Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales ¿son compatibles con la legislación y los principios procesales? *Gaceta Jurídica* (12), 33-45. http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004965

Tomlinson, J., Hynes, J., Marshall, E., & Maxwell, J. (2020). Judicial Review in the Administrative Court during the COVID-19 Pandemic. *Uk Administrative Justice*

Institute. <https://ukaji.org/2020/05/29/judicial-review-during-the-covid-19-pandemic-part-i/>

Tribunal Constitucional. (09 de junio de 2011). STC N° 0849-2011-HC/TC. Perú: DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00849-2011-HC.html>

Tribunal Constitucional. (17 de junio de 2013). Sentencia en el EXP N ° 02201 2012-PA/TC. Perú: DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02201-2012-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2015). Uso de videoconferencias no lesiona el derecho de defensa. DO: [Diario Oficial El Peruano]. <https://www.peruweek.pe/tc-uso-de-videoconferencias-no-lesiona-el-derecho-de-defensa/>

Vásquez, F. (1999). Notas sobre el perfeccionamiento del proceso laboral. <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust23.htm>

ANEXOS

1-. Matriz de Categorización

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El Principio de inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021, temática que analizará el uso de la plataforma de economía colaborativa empresarial <i>Google Hangouts Meet</i> ,	SUPUESTO GENERAL: El Principio de inmediación en las audiencias virtuales de los procesos laborales en el distrito de Piura 2021 se presume una trasgresión en vista que la audiencia virtual no permite el contacto directo de los participantes y de los medios de prueba que aporta; por lo que no se garantiza el principio mencionado, pudiéndose afectar dicho contacto.	PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera se trasgrede el principio de inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales Laborales de Piura 2021?	OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera se trasgrede el Principio de Inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura 2021.	Principio de inmediación	. Interrelación de los usuarios procesales. . Interrelación probatoria.
.....si es compatible con el Principio mencionado en la medida que existan cambios estructurales en la legislación procesal.	SUPUESTO ESPECÍFICO 01. En la interrelación del juez con los sujetos procesales en las audiencias virtuales en los procesos de los tribunales laborales de Piura 2021 se presume una trasgresión cuando existe interrupciones continuas en el proceso de la comunicación ocasionadas por fallas en la conectividad por las limitaciones para visualizar el entorno en el que se encuentra las partes, los posibles testigos, al existir dificultades en sonido, en imponer autoridad en el desarrollo de la audiencia, para generar una verdadera comunicación, honesta o empática con las	PROBLEMA ESPECÍFICO 01: Las audiencias virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos de los tribunales laborales de Piura.2021?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar si las audiencias virtuales afectan la vinculación del juez con los intervinientes procesales en los procesos de los tribunales laborales de Piura 2021.	Audiencia Virtual	. Plataformas tecnológicas . Unidad de acto y concentración procesal

comunicación, honesta o empática con las

	partes, testigos o peritos y para ahondar en la información que se necesita.				
	SUPUESTO ESPECÍFICO 02: En la valoración de las pruebas en las audiencias virtuales de los procesos laborales de Piura 2021 se presume una trasgresión al existir límites en la vinculación juez – partes, juez-pruebas, así como se afecta el conocimiento que de ellas se quiere obtener en vista a presumibles afectaciones a otros principios procesales, por falta de conexión o por la desconfianza que pueda surgir en los sujetos procesales en transmitir la totalidad de la información probatoria por estimar que las plataformas tecnológicas empleadas para la audiencia no son confiables	PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Las audiencias virtuales afectan la valoración de la prueba en los procesos de los Tribunales laborales de Piura 2021?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar si las audiencias virtuales afectan la valoración de la prueba de los procesos en los tribunales laborales de Piura 2021.		
	SUPUESTO ESPECÍFICO 03: Se cuestiona si las sentencias emitidas producto de un proceso virtual reflejan la valoración de los medios de pruebas actuados en el juzgamiento, pero en todas ellas se advierte un ejercicio de la doble instancia a nivel de los tribunales laborales, 2021 significando evaluar si son eficaces, céleres y de calidad en la medida que la Sala las confirme o las revoque o las declare improcedente.	PROBLEMA ESPECÍFICO 03: ¿Si las sentencias obtenidas bajo el proceso virtual en los tribunales laborales de Piura, 2021 son de calidad, eficaces y se emiten dentro de los plazos de Ley?	OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Determinar si las audiencias virtuales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en los tribunales laborales de Piura, 2021		

2.- Actas de audiencias virtuales en los procesos del Tribunal Laboral de Piura, 2021



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA (NLPT)

Expediente N° 00010-0-2021-2001-JR-LA-01

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la Ciudad de Piura, siendo las **nueve horas** del día **veintidós de junio del año dos mil veintuno**, por ante el despacho del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, bajo la dirección de la Señora Juez **GUICELA JHOBANY CALLE TRONCOS**, y con la intervención de la Especialista de Audio Abogada Tarsis Sarai Rufino Córdova, en el **EXPEDIENTE N° 0010-2021-0-2001-JP-LA-01**, sobre **DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATOS, INCLUSIÓN A PLANILLAS Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES**, seguido por **JUAN PEDRO YAMUNAQUE MARTINEZ** contra **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CATACAOS**.

La presente audiencia que se lleva a cabo vía conexión virtual aplicativo **Google Meet** autorizada por el consejo ejecutivo del Poder Judicial mediante resoluciones, N° 0000127-2020-CE-PJ, 00000173-2020-CE-PJ y R. A. N° 000190-2020-CE-PJ, siendo esta última sobre la que tendrá en cuenta a efectos de la relación de la presente audiencia.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN AUDIENCIA:

DEMANDANTE: JUAN PEDRO YAMUNAQUE MARTINEZ, identificado con DNI N° 02696165, domiciliado real en Jr. San Francisco N° 257 - Catacaos - Piura.

ABOGADO DEL DEMANDANTE: SILVIA VANESSA NAQUICHE BENITES, con registro ICAP. N° 2243, casilla judicial N° 655, casilla electrónica N° **43991**, correo electrónico svanaquiche@gmail.com y celular N° 988391001

DEMANDADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA: a través de su procurador público EDSON MONTALBAN SANDOVAL, DNI N° 02875692, celular N° 968406861, correo electrónico edson230675@gmail.com

ABOGADO DE LA DEMANDADA: LUCY ANDREA CALLE IMAN con ICAP N° 3142, correo electrónico anna150715@gmail.com y celular 977529047; casilla electrónica N° 63304

II. ETAPA DE JUZGAMIENTO

CONFRONTACIÓN DE POSICIONES:

- La señora juez le da el uso de la palabra a la abogada de la demandada a fin de que sustente los fundamentos de la **excepción de incompetencia** deducida. Seguidamente se le otorga el uso de la palabra a la abogada del demandante a fin de que absuelva. La señora juez comunica que se reserva el pronunciamiento de esta para realizarlo junto con la sentencia.
- La señora juez le da el uso de la palabra a la abogada de la demandada a fin de que sustente los fundamentos de la **excepción de ilibendencia** deducida. Seguidamente se le otorga el uso de la palabra a la abogada del demandante a fin de que absuelva. La señora juez comunica que se reserva el pronunciamiento de esta para realizarlo junto con la sentencia.
- La señora juez, requiere a las partes procedan a una breve exposición oral de las pretensiones y de los fundamentos de hecho que sustentan sus pretensiones; fundamentos que quedan registrados en el sistema de grabación de audio y video.

III. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA:

a) HECHOS QUE NO NECESITAN DE ACTUACIÓN PROBATORIA:

1. La existencia del vínculo laboral entre el accionante y la demandada a través de contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios, Contratos de servicios no personales.

b) HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACIÓN PROBATORIA:

1. Determinar si corresponde declarar la desnaturalización de dichos contratos y reconocer al demandante bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.
2. Determinar si le asiste al demandante el pago de los beneficios sociales tales como CTS, gratificaciones, vacaciones no gozadas por el período de mayo de 2004 hasta 30 de diciembre de 2020.
3. Determinar si se configuran los elementos de una relación laboral tales como prestación personal, subordinación y remuneración.

c) ENUMERACIÓN DE PRUEBAS ADMITIDAS [Respecto a hechos que requieren actuación probatoria]:

DEL DEMANDANTE:

1. Contrato de trabajo por servicios no personales.

2. Tres copias de contratos de locación de servicios.
3. Once copias de un contrato a plazo indeterminado.
4. Copia de la Adenda al contrato de trabajo sujeto a modalidad.
5. Copia de una boleta de pago.
6. Copia de Informe N° 015-2019-SBC-AL de fecha 27 de diciembre de 2019.
7. Informes que se solicitarán a: al Jefe de Oficina de personal de la sociedad de beneficencia de Catacaos, sobre el cargo que desempeña y las labores que ejecuta como obrero, el señor Yamunaque Martínez Juan Pedro desde el mes de mayo de 2004 a la actualidad. Al Jefe de la Oficina de Logístico de la sociedad de beneficencia de Catacaos, a fin de que informe sobre las ordenes de servicio girados a nombre del señor Yamunaque Martínez Juan Pedro desde el mes de mayo de 2004 a la actualidad. Al Jefe de la Oficina de Tesorería, requiriéndole que informe sobre los pagos mensuales efectuados a nombre del señor Yamunaque Martínez Juan Pedro desde el mes de mayo de 2004 a la actualidad.

DE LA DEMANDADA:

1. Informe N° 002-2021-SBC y anexos de fecha 05 de febrero de 2021.
2. Informe N° 002-2021-SBC y anexos de fecha 05 de febrero de 2021.
3. Informe N° 001-2021-SBC-TESORERÍA y anexos de fecha 05 de febrero de 2021.

La señora juez pregunta a las partes si tienen alguna cuestión probatoria, ambas partes indican que no.

IV. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

La señora juez indica que, los medios probatorios consistentes en documentales serán valorados al momento de sentenciar.

Respecto a las exhibicionales solicitadas, se deja constancia que la parte demandada si ha cumplido.

V. ALEGATOS Y SENTENCIA:

Acto seguido la señora Juez solicita a las partes procedan a exponer sus alegatos finales, constando sus fundamentos en el sistema de grabación de audio y video.

De conformidad con el artículo 47° de la Ley N° 29497- Ley Procesal de Trabajo, **SE RESUELVE: RESERVAR EL FALLO DE LA SENTENCIA**, el cual será notificado con el texto íntegro de la sentencia, en las casillas electrónicas el día 04 DE AGOSTO DEL 2021, quedando debidamente notificadas las partes en este acto.

VI. CONCLUSIÓN DE AUDIENCIA:

Siendo las **09:41** de la mañana, del día **22 de julio del 2021** se da por **concluida** la presente audiencia y por **cerrada** la grabación del audio y video, firmando el acta la Señora Juez y la secretaria de Audio que da fe del acto, pudiendo las partes acceder a la copia del audio y video, conforme corresponda. Se dispone que la **grabación** sea incorporada al expediente.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA (NLPT)**

Expediente N° 0010-2021-0-2001-JR-LA-01

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la Ciudad de Piura, siendo las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, ante el despacho del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, a cargo de la Señora Juez GUICELA JHOBANY CALLE TRONCOS, y con la intervención de la Especialista de Audio Abogada Tarsis Sarai Rufino Córdoba en el EXPEDIENTE N° 0010-2021-0-2001-JP-LA-01, sobre **DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATOS, INCLUSIÓN A PLANILLAS Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES**, seguida por **JUAN PEDRO YAMUNAQUE MARTINEZ** contra **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CATACAOS**.

La presente audiencia que se lleva a cabo vía conexión virtual aplicativo **Google Meet** autorizado por el consejo ejecutivo del Poder Judicial mediante resoluciones, N° 0000127-2020-CE-PJ, 00000173-2020-CE-PJ y R. A. N° 000190-2020-CE-PJ, siendo esta última sobre la que tendrá en cuenta a efectos de la relación de la presente audiencia.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN AUDIENCIA:

DEMANDANTE: JUAN PEDRO YAMUNAQUE MARTINEZ, identificado con DNI N° 02696165, domiciliado real en Jr. San Francisco N° 257 - Catacaos - Piura.

ABOGADO DEL DEMANDANTE: SILVIA VANESSA NAQUICHE BÉNITES, con registro ICAP, N° 2243, cedula judicial N° 655, cedula electrónica N° 43991, correo electrónico svanaquiche@gmail.com y celular N° 988391001

DEMANDADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA: a través de su procurador pública EDSON MONTALBAN SANDOVAL, DNI N° 02875692, celular N° 968406861, correo electrónico edson230675@gmail.com

ABOGADO DE LA DEMANDADA: LUCY ANDREA CALLE IMAN con ICAP N° 3142, correo electrónico anna150715@gmail.com y celular 977529047; casilla electrónica N° 63304

II. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Después de las deliberaciones del caso y con la participación de la Magistrada: **NO ARRIBARON A NINGÚN ACUERDO CONCILIATORIO**, manteniéndose en sus posiciones, por lo que se tiene por **FRUSTADA** la presente etapa.

III. PRETENSIONES MATERIA DEL PROCESO:

- Se declare la desnaturalización de contratos suscritos entre las partes.
- Inclusión a planillas de trabajadores permanentes bajo el Decreto-Legislativo N° 728.
- Se le reconozca una relación laboral a plazo indeterminado por el período comprendido desde el mes de mayo de 2004 hasta la interposición de la demanda.
- Pago de beneficios sociales, consistentes en CTS, gratificaciones, vacaciones no gozadas, por el período de 01 de mayo de 2004 al 30 de diciembre de 2020.
- Intereses legales, costas y costas del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

En este estado la Señora Juez deja constancia de la presentación de la contestación de la demanda, y la abogada de la parte demandante manifiesta su conformidad en la recepción de dicho escrito.

Asimismo, la señora juez procede proveer el escrito de contestación de demanda presentado por las demandadas, expidiendo:

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (04)

Piura, 31 de mayo de 2021.-

- 1) **TÉNGASE** por apersonado al proceso al procurador público de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA en representación de la SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CATACAOS.
- 2) **TÉNGASE** por deducida la **excepción de inpendencia** y **excepción de incompetencia por razón de la materia**.
- 3) **TÉNGASE** por absuelta la demanda en los términos que se precisan.
- 4) **Al primer otrosí digo: TÉNGASE** por delegadas las facultades de representación a favor de los abogados que se indican.

La señora Juez cita a las partes procesales para la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL 2021 A HORAS 09:00 DE LA MAÑANA**, quedando las partes notificadas válidamente en este acto.

Para acceder a la audiencia deberán ingresar a través del siguiente link:

meet.google.com/sxf-qese-ufa

V. **CONCLUSIÓN DE AUDIENCIA:**

Siendo las **09:12** de la mañana, del día **31 de mayo de 2021** se da por **concluida** la presente audiencia y por **cerrada** la grabación del audio y video, firmando el acta la Señora Juez y la secretaria de Audio que da fe del acto, pudiendo las partes acceder a la copia del audio y video, conforme corresponda. Se dispone que la **grabación** sea incorporada al expediente.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PÍURA
OCTAVO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PÍURA-RLPT**

EXPEDIENTE : 0011-2021-0-2001-JR-LA-08
JUEZ : ZAIRA GRIMALDINA VENTURA VEGA
SECRETARIA DE AUDIO: JESÚS MARÍA LEÓN ODAAR

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO VIRTUAL

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Piura, siendo las 11:30 de la mañana, del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ante la Señorita Juez ZAIRA GRIMALDINA VENTURA VEGA, con la intervención de la Especialista de Apoyo a las Audiencias Jesús María León Odaar, estando presentes en forma virtual las partes procesales, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Juzgamiento programada en la fecha, en el **EXPEDIENTE N° 0011-2021-0-2001-JR-LA-08** seguido por WILFREDO SOSA RAMOS, contra **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CATACAOS**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS, INCLUSIÓN A PLANILLAS DE TRABAJADORES INDETERMINADOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**.

La Señorita Juez informó a las partes intervinientes que la **Audiencia de Juzgamiento** a realizarse en la modalidad virtual, se encuentra autorizada por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Piura, a través del "Plan para la Reactivación del Servicio Judicial en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Piura, durante las fases de organización interna y reactivación gradual, periodo de 30 días a partir del 17 de junio hasta el 16 de julio de 2020, como consecuencia del estado de emergencia nacional decretado a causa de la propagación del Covid-19", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0312-2020-P-CS/JPI-PJ, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ, que autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa "GOOGLE HANGOUTS MEET" para la comunicación entre abogados y litigantes con los jueces; artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, que dispone la realización de audiencias a partir del 01 de julio del presente año; Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria"; Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19", y Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, en cuyo artículo cuarto dispone que los jueces de los órganos jurisdiccionales del país, desarrollen en la posible las actuaciones judiciales en forma virtual.

En ese contexto, la audiencia se desarrolló a través de la plataforma virtual antes mencionada, en la modalidad de videoconferencia, tal como se detalla a continuación:

II. ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

DEMANDANTE	: WILFREDO SOSA RAMOS
DNI N°	: 02813888
Domicilio Real	: Jr. Alejandro Taboada N° 565, Catacaos-Piura.
Celular	: 948036759
ABOGADA	: SILVIA VANESSA NAQUICHE BENITES
Registro ICAR N°	: 2243
Casilla Judicial	: 655

Casilla Electrónica N° : 43991
Correo Electrónico : silvinaquiche@gmail.com
Celular : 988391001

DEMANDADO : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**
representada por su abogada delegada **Lucy Andrea Calle Imán**, en defensa de
la Sociedad de Beneficencia de Catacaos.
Registro ICAP N° : 3142
Casilla Judicial N° : 971
Casilla electrónica N° : **63304**
Domicilio real : Calle Ayacucho N° 377 - Piura.
Correo Electrónico : anne150715@gmail.com
Celular : 977529547

Sus datos se registran en audio y video.

III. INSTALACIÓN DE AUDIENCIA:

La Señorita Juez, da por **instalada** la presente audiencia, con la concurrencia de los sujetos procesales acreditados.

En este acto, la Señorita Juez, exhorta a las partes procesales a mantener desactivados sus micrófonos y solo activarlos cuando sea necesaria su participación. Ello a fin de evitar ruidos que interfirieran en el desarrollo y correcta grabación de la audiencia.

Asimismo, pone en conocimiento de las partes procesales que en la presente audiencia virtual son aplicables **las reglas de conducta** previstas para las audiencias presenciales, contenidas en el **artículo 11° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo**. Queda registrado en audio y video.

IV. ESCRITOS PREVIOS QUE DEBEN DARSE CUENTA AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA:

- **Ninguno.**

ETAPA DE JUZGAMIENTO:

V. ETAPA DE CONFRONTACIÓN DE POSICIONES:

5.1. DEFENSA DE FORMA:

Del escrito de contestación de demanda se advierte que el Procurador Público de la **Municipalidad Provincial de Piura**, en defensa de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos deduce **Excepción de Incompetencia por razón de la materia**.

La Señorita Juez, concede el uso de la palabra a la demandada a fin de que cumpla con oralizar la excepción planteada.

DEMANDADA: Procede a oralizar la excepción de incompetencia por razón de la materia a través de su abogado. Queda registrado en audio y video.

En tal sentido, la Señorita Juez, concede el uso de la palabra a la parte demandante para que absuelva la **excepción** planteada por la demandada.

Se hace traslado a la parte demandante, a fin de que absuelva conforme a ley.

DEMANDANTE: En este acto, la parte demandante absuelve traslado de la excepción planteada a través de su abogado defensor. Queda registrado en audio y video.

En este acto, la Srta. Magistrada comunica a las partes que el pronunciamiento de la excepción será reservado para ser emitido conjuntamente con la sentencia.

5.1. DEFENSA DE FONDO:

Se les concede a los sujetos procesales el tiempo de **cinco** minutos, a fin de que efectúen la exposición oral de la pretensión demandada y de los fundamentos de hecho que la sustentan.

DE LA PARTE DEMANDANTE: Son expresados en este acto por la demandante, constando en la grabación de audio y video.

DE LA PARTE DEMANDADA: Son expresados en este acto a través de su abogado defensor, constando en la grabación de audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA:

6.1. DETERMINAR HECHOS NO CONTROVERTIDOS

a. ENUNCIAR LOS HECHOS QUE NO NECESITAN DE ACTUACIÓN PROBATORIA POR TRATARSE DE HECHOS ADMITIDOS:

1. La prestación personal de servicios bajo contratos de servicios no personales y locación de servicios Diciembre 2000 a Setiembre 2004 y Octubre 2004 a Julio 2008, respectivamente.
2. La prestación personal de servicios bajo contratos administrativos de servicios desde Agosto 2008 a Diciembre 2019.
3. La existencia de un contrato a plazo indeterminado suscrito en Enero 2020.
4. La prestación de servicios mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad (addenda): Abril 2020.

En este acto la señora Juez, le pone en conocimiento a las partes; señalando:

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

6.2. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS QUE NECESITAN DE ACTUACIÓN PROBATORIA POR SER CONTROVERTIDOS:

1. Determinar el régimen laboral aplicable y el cargo desempeñado por el demandante.
2. Determinar si los Contratos de locación de servicios suscritos entre las partes se encuentran desnaturalizados; y si los contratos administrativos resultan inválidos.
3. Determinar si los contratos sujetos a modalidad suscritos entre las partes desde el **Abril de 2020 hasta Diciembre de 2020** se encuentran desnaturalizados en algún supuesto establecido en el artículo 77 de la LPCL.
4. De ser el caso, determinar si corresponde declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del D. Leg. N° 728 por el periodo **Diciembre de 2000 hasta Diciembre de 2020**.
5. Determinar si corresponde ordenar la inclusión del demandante en el libro de planillas bajo el régimen de la actividad privada, regulado por el D. Leg. N° 728.
6. De haberse declarado la existencia de una relación laboral, verificar si la demandada ha venido cumpliendo con sus obligaciones laborales; caso contrario, determinar si procede ordenar el pago de beneficios sociales a favor del actor desde **Diciembre de 2000 hasta Diciembre de 2020**, en los conceptos de Compensación por tiempo de servicios, Gratificaciones y Vacaciones.

7. Determinar si corresponde ordenar el pago intereses legales, costas y costos del proceso.

En este acto la señorita Juez, le pone en conocimiento a las partes; señalando:

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

6.3.- MEDIOS PROBATORIOS QUE NO SE ADMITEN POR IMPERTINENTES, INCONDUCTENTES O INNECESARIOS:

- Ninguno.

En este acto la señora Juez, pone en conocimiento a las partes; señalando:

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

6.4. ENUNCIACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE ADMITEN DEL DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES:

1. (05) Contratos de trabajo por servicios no personales.
2. (04) Contratos de Locación de Servicios.
3. (09) Contratos Administrativos de Servicios y adendas.
4. Contrato a plazo indeterminado.
5. Adenda de contratos de trabajo sujeto a modalidad.
6. (02)Boletas de pago de enero y febrero 2020.
7. Informe Legal N° 15-2010-SSIC-AL.

B. INFORMES:

1. El informe que debiera emitir la parte demandada a través del Jefe de Personal sobre las labores que realizaba el demandante José Sosa Ramos desde Diciembre 2000 hasta Diciembre 2020.
2. El informe que debiera emitir la parte demandada a través de la Oficina de Logística detallando órdenes de servicios emitidas por el demandante José Sosa Ramos desde Diciembre 2000 hasta Diciembre 2020.
3. El informe que debiera emitir la parte demandada a través de la Oficina de Tesorería sobre los pagos mensuales efectuados al demandante José Sosa Ramos desde Diciembre 2000 hasta Diciembre 2020.

DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Contratos Administrativos de Servicios.

En este acto, la Srta. Juez consulta a las partes procesales si formularán alguna **CUESTIÓN PROBATORIA** respecto de los medios probatorios admitidos:

DEMANDANTE: Ninguna. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Ninguna. Queda registrado en audio y video.

VII. JURAMENTO CONJUNTO DE LOS INTERVINIENTES:

La Señora Juez, procede realizar el juramento de Ley. Queda registrado en audio y video.

VIII. MEDIOS PROBATORIOS QUE SE ACTÚAN:

INFORMES:

La parte demandada NO ha cumplido con presentar el informe siguiente:

1. El informe del Jefe de Personal sobre las labores que realizaba el demandante José Sosa Ramos desde Diciembre 2000 hasta Diciembre 2020.
 2. El informe de la Oficina de Logística detallando órdenes de servicios emitidas por el demandante José Sosa Ramos desde Diciembre 2000 hasta Diciembre 2020.
 3. El informe de la Oficina de Tesorería sobre los pagos mensuales efectuados al demandante José Sosa Ramos desde Diciembre 2000 hasta Diciembre 2020.
- * **Se deja constancia que el Informe N° 002-2021-SBC, anexo al escrito de contestación corresponde a un tercero (Juan Pedro Yamunaqué Martínez) ajeno al presente proceso.**
 - * En este acto, la parte demandada refiere que si bien el Informe N° 002-2021-SBC corresponde a una tercera persona, no obstante, a través de dicho documento se busca demostrar que no existe ninguna información sobre los trabajadores de la Beneficencia debido a que dicha documentación desapareció durante el desborde del Río Piura en el año 2017.

En este acto, la Señora Juez, pregunta a las partes si desean **ORALIZAR** las documentales admitidas; señalando:

DEMANDANTE: Contratos de trabajo por servicios no personales, Contratos de Locación de Servicios, Contratos Administrativos de Servicios y adendas, Contrato a plazo indeterminado y Adenda de contratos de trabajo sujeto a modalidad. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Ninguno. Queda registrado en audio y video.

IX. ALEGATOS FINALES:

DE LA PARTE DEMANDANTE: Son expresados en este acto a través de su abogado. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADO: Son expresados en este acto a través de su abogado. Queda registrado en audio y video.

X. FALLO DE LA SENTENCIA:

En este acto la Señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia hasta el 31 de enero de 2021; en concordancia con la Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, que establece las medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; Resolución Administrativa N° 069-2020-CE-PJ, que aprobó el Reglamento denominado "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial"; Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria"; Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporación Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada

por el Covid-19", y Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, en cuyo artículo cuarto dispone que los jueces de los órganos jurisdiccionales del país, desarrollen en lo posible las actuaciones judiciales en forma virtual; y teniendo en cuenta el plazo de 05 días hábiles para sentenciar prescrito en el artículo 47° de la Ley N° 29497, **DIFIERE la excepción de incompetencia por razón de la materia y fallo para ser notificado conjuntamente con la sentencia** para el día **05 DE JULIO DEL 2021**, quedando las partes debidamente notificadas en el presente acto. Se informa a las partes procesales que la sentencia será notificada vía **casilla electrónica** de acuerdo a las Resoluciones Administrativas N° 129-2020-CE-PJ y 137-2020-CE-PJ, y publicada en el portal de internet del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), ello a través del módulo de consultas de expedientes judiciales.

La Seta. Juez pregunta a las partes si están de acuerdo con que la sentencia sea notificada vía electrónica, quienes manifiestan:

XI. CONCLUSIÓN DE AUDIENCIA:

Siendo las **12:15** p.m. del día de la fecha, se da por **concluida** la presente audiencia virtual y por **cerrada** la grabación del audio y video. Lo que doy fe.-



PODER JUDICIAL DEL
Justicia Honorable, País Respetado



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
OCTAVO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA-NLPT**

EXPEDIENTE : 0011-2021-0-2001-JR-LA-08
JUEZ : ZAIRA GRIMALDINA VENTURA VEGA
SECRETARIA DE AUDIO: JESÚS MARÍA LEÓN ODAR

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Piura, siendo las 11:30 de la mañana, del día diez de mayo de dos mil veintiuno, ante la Señorita Juez ZAIRA GRIMALDINA VENTURA VEGA, con la intervención de la Especialista de Apoyo a las Audiencias JESÚS MARÍA LEÓN ODAR, estando presentes en forma virtual las partes procesales, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación programada en la fecha, en el **EXPEDIENTE N° 0011-2021-0-2001-JR-LA-08** seguido por WILFREDO SOSA RAMOS, contra **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CATACAOS**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS, INCLUSIÓN A PLANILLAS DE TRABAJADORES INDETERMINADOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**.

La Señorita Juez informó a las partes intervinientes que la **Audiencia de Conciliación** a realizarse en la modalidad virtual, se encuentra autorizada por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Piura, a través del "Plan para la Reanudación del Servicio Judicial en los Organos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Piura, durante las fases de organización interna y reactivación gradual, periodo de 30 días a partir del 17 de junio hasta el 16 de julio de 2020, como consecuencia del estado de emergencia nacional decretado a causa de la propagación del Covid-19", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0312-2020-P-CSJPI-PJ, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ, que autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa "GOOGLE HANGOUTS MEET" para la comunicación entre abogados y litigantes con los jueces; artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, que dispone la realización de audiencias a partir del 01 de julio del presente año; Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria"; Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19", y Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, en cuyo artículo cuarto dispone que los jueces de los órganos jurisdiccionales del país, desarrollen en la posible las actuaciones judiciales en forma virtual.

En ese contexto, la audiencia se desarrolló a través de la plataforma virtual antes mencionada, en la modalidad de videoconferencia, tal como se detalla a continuación:

II. ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

DEMANDANTE : WILFREDO SOSA RAMOS
DNI N° : 02813888
Domicilio Real : Jr. Alejandro Taborda N° 565, Catacaos-Piura.

Celular : 948036759

ABOGADA : SILVIA VANESSA NAQUICHE BENITES

Registro ICAR N° : 2243

Casilla Judicial : 655

Casilla Electrónica N° : **43991**

Correo Electrónico : silvianaquiche@gmail.com

Celular : 988391001

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

representada por su abogada delegada **Lucy Andrea Calle Imán**, en defensa de la Sociedad de Beneficencia de Catacasas.

Registro ICAP N° : 3142

Casilla Judicial N° : 971

Casilla electrónica N° : **63304**

Domicilio real : Calle Ayacucho N° 377 - Piura.

Correo Electrónico : anne150715@gmail.com

Celular : 977529547

Sus datos se registran en audio y video.

III. INSTALACIÓN DE AUDIENCIA:

La Señorita Juez, da por **instalada** la presente audiencia, con la concurrencia de los sujetos procesales acreditados.

En este acto, la Señorita Juez, exhorta a las partes procesales a mantener desactivados sus micrófonos y solo activarlos cuando sea necesaria su participación. Ello a fin de evitar ruidos que interfieran en el desarrollo y correcta grabación de la audiencia.

Asimismo, pone en conocimiento de las partes procesales que en la presente audiencia virtual son aplicables **las reglas de conducta** previstas para las audiencias presenciales, contenidas en el **artículo 11° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo**. Queda registrado en audio y video.

IV. ESCRITOS PREVIOS QUE DEBEN DARSE CUENTA AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA:

- En este acto se da cuenta del escrito con registro N° **19795-2021** presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante el cual se apersona, deduce excepción y contesta la demanda.

Estando al escrito antes indicado, la Seta. Juez emite la siguiente resolución:

RESOLUCION N° TRES (03) **Piura, 10 de mayo del 2021.-**

1. Proveyendo el escrito con registro N° 19795-2021 presentado por la Municipalidad Provincial de Piura: Resérvese su proveído a fin de ser dado cuenta en su debida oportunidad. Se dispone: Se agregue a los autos.

V. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se da por frustrada la etapa de conciliación en atención a que la abogada delegada de la entidad demandada no tiene facultades para conciliar, incurriendo en **REBELDÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) artículo 43 de la NLPT.

VI. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

A continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° inciso 3 de la Ley N° 29497, la señora Juez procede a precisar las pretensiones que son materia de juicio:

A).- PRETENSIONES PRINCIPALES:

1. El reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde **Diciembre de 2000 hasta Diciembre de 2020**.
2. La inclusión en la planilla de trabajadores permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el D. Leg. N° 728.
3. La desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes.
4. La invalidez de Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre las partes.
5. La desnaturalización de contratos sujetos a modalidad suscritos entre las partes.
6. El Pago de beneficios sociales por el periodo comprendido desde **Diciembre de 2000 hasta Diciembre de 2020**, en los conceptos siguientes:
 - a) Compensación por tiempo de servicios.
 - b) Gratificaciones.
 - c) Vacaciones.

MONTO TOTAL RECLAMADO EN LA SUMA DE S/. 76,470.00 SOLES

B.- PRETENSIONES ACCESORIAS:

1. Pago intereses legales.
2. Pago de costas y costos del proceso.

En este acto, la Srta. Magistrada solicita a la parte demandante precise los períodos respecto de las modalidades contractuales bajo las cuales laboró el demandante.

DEMANDANTE: Absuelve traslado a través de su abogada defensor, tal como se detalla a continuación:

Contratos de Servicios No Personales: Diciembre 2000 a Setiembre 2004

Contratos de locación de servicios: Octubre 2004 a Julio 2008

Contratos Administrativos de Servicios: Agosto 2008 a Diciembre 2019

Contrato de plazo indeterminado suscrito en Enero 2020

Contrato de trabajo sujeto a modalidad (adenda): Abril de 2020.

En este acto la Señora Juez, pone en conocimiento a la parte demandante y demandada; para que expresen si se encuentra de acuerdo con cada una de las pretensiones planteadas;

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

VII. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Se deja constancia que la parte demandante ha sido notificada electrónicamente con el escrito de contestación de demanda por lo que se tiene por válidamente notificada; sin perjuicio de ello, se dispone calificar el referido escrito de contestación en el presente acto.

En mérito al escrito de contestación, la Srta. Magistrada procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° CUATRO (04)

Piura, 10 de mayo del 2021.-

- 1) De la revisión del escrito de contestación de demanda presentado por el **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en defensa de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos; se tiene que este cumple con lo establecido en el artículo 19° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como con los requisitos establecidos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, norma aplicable de manera supletoria al caso de autos disponiéndose se agregue a los autos; en consecuencia:
- 2) **TÉNGASE** por apersonado al presente proceso a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, a través del Procurador Público **Edson Montalbán Sandoval**, en defensa de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos.
- 3) **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, a través del Procurador Público **Edson Montalbán Sandoval**, en defensa de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos; en los términos que señala y por ofrecidos los medios probatorios que propone.
- 4) **TÉNGASE** por deducida la **excepción de incompetencia por razón de la materia** por parte de la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en defensa de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos.
- 5) **TÉNGASE** por señalada la casilla judicial y electrónica que indica.
- 6) **TÉNGASE** presente los datos consignados para efectos de coordinación de las audiencias virtuales que se programen en la presente causa.
- 7) **TÉNGASE** presente las documentales que adjunta. **AGRÉGUESE** a los autos.

Se pone a conocimiento de las partes dicha resolución, quienes manifiestan:

DEMANDANTE: Conforme. Queda registrado en audio y video.

DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

VIII. CITACIÓN A AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

En este acto la Señorita Juez, **DISPONE CONVOCAR** a las partes procesales a la realización de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** para el día **25 DE JUNIO DEL 2021**, a horas **11:30 A.M.**, quedando las partes procesales debidamente notificadas en la presente audiencia; sin perjuicio de ser notificadas via **casilla electrónica con la presente acta.**

Se comunica a las partes procesales que el enlace para la audiencia virtual de juzgamiento es el siguiente: meet.google.com/xjy-dwnn-mbi

Asimismo, se dispone que el audio y video, sea agregado una vez concluida la audiencia.

IX. CONCLUSIÓN DE AUDIENCIA:

Siendo las **12:30** de la mañana, del día de la fecha, se da por **concluida** la presente audiencia virtual y por **cerrada** la grabación del audio y video. Lo que doy fe.-

3.- Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos laborales del Distrito Judicial de Piura, 2021?

.....
.....
.....
.....

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación "virtual" que deba conceptualizarse?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las audiencias orales virtuales laborales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales del Distrito Judicial de Piura,2021; cuando la conectividad es baja o escasa.

3.- ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual laboral cuando la conectividad es escasa o baja?

.....
.....
.....
.....
4.- ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la valoración de las pruebas de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

5.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales laborales afectan la valoración de los medios probatorios?

.....
.....
.....
.....

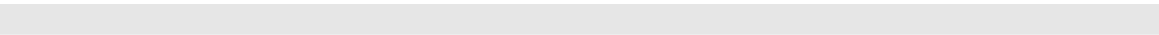
6.- ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual laboral?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Si a través del soporte tecnológico el juez puede llegar a determinar el lenguaje no verbal de las partes o de los testigos al momento de la declaración?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿si en las audiencias preparatorias se llega a identificar plenamente a las partes y a los testigos sin que exista suplantaciones al momento de la audiencia?



.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Determinar si las audiencias virtuales laborales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

9.- ¿Las audiencias virtuales laborales están logrando una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021?

.....

.....
Firma del entrevistado

4.- Validación del instrumento: Guía de entrevista



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a) Doctor (a):
Tatiana Montenegro Gallo
Abogada de la Procuraduría Pública adscrita a la Municipalidad de Castilla
Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría de Gestión Pública de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, promoción 2020 -I requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **El principio de Inmediación y las audiencias virtuales laborales en el Tribunales laboral de Piura, 2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de doctores especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a Usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación,

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

Carta de presentación.

Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.

Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

CLARISA CUEVA OLAYOS
ABG. -ICAP IN

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

CATEGORIA: Principio de Inmediación: Representa en el ámbito jurídico la garantía de una comunicación inmediata y efectiva entre el juez y las partes en audiencia que permita a los justiciables ser escuchados sobre los hechos del caso y las pruebas ofrecidas asegurando que toda la decisión judicial adoptada principalmente la sentencia sea producto de aquel diálogo e interacción (Quesnay, 2020).

(Caballero, 2021) concluye que el principio de inmediación es uno de los principios claves de la etapa de juzgamiento por comprender la relación directa e integral generando convicción respecto de la verdad de los hechos.

Por lo que se puede concluir que el Principio de Inmediación tiene dos dimensiones: la primera es la interrelación del juez con las partes y la segunda es la interrelación probatoria. Respecto de la primera Amóni y Cubas la han definido completamente.

SUBCATEGORIA 1: Interacción del juez con la parte: es la proximidad entre el juez y lo que evaluará o a quienes evaluará; (Amóni, 2013), define a la proximidad como la cualidad de próximo, y éste a su vez significa cercano manifestando que el principio de inmediación debe interpretarse atendiendo a los avances tecnológicos que se van produciendo, ya que constituye un medio para acercar en tiempo real a personas alejadas geográficamente y así permitir su interacción audiovisual.

SUBCATEGORIA 2: Interacción probatoria: la bilateralidad, de la cual se desprende dos formas de inmediación: la pasiva, por la cual el juez conoce directamente las pruebas; y la activa, El juez conoce las pruebas a través de las partes (Echandía, 1993, citado por (Chaina & Castellanos, 2020)).

CATEGORIA 2: Audiencias virtuales llamadas también teleconferencias, es una forma de efectuar las audiencias judiciales de manera no presencial en tiempo real utilizando la tecnología, lo que permite visualizar y percibir el soma, las expresiones físicas y verbales, incluso se puede auxiliar el tema virtual. Descompone la frase, precisando que audiencia hace mención a reunión y virtual comprende lo remoto en ambos casos, entre los intervinientes (Chaina & Castellanos, 2020).

SUBCATEGORIA 1: Plataforma tecnológica (Agencia Estatal de Investigación de España) como estructuras público-privadas de trabajo en equipo lideradas por la industria, en las que todos los agentes de Ciencia-Tecnología-Innovación interesados en un campo tecnológico trabajan conjunta y coordinadamente para

identificar y priorizar las necesidades tecnológicas, de investigación y de innovación a medio o largo plazo. Se precisan que los indicadores que se determinan son conectividad y confiabilidad. La conectividad es la ejecución de un procedimiento interconectado electrónicamente de todas las sedes del Poder Judicial, con su pertinente aplicativo informático que acceda a conocer en tiempo real las insuficiencias y obligaciones de los órganos jurisdiccionales (Plan de gobierno del poder judicial, 2021-2022).

SUBCATEGORIA 2: Principio de Unidad y Concentración: La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas (Cornejo, 2021).

MATRIZ DE CATEGORIZACION

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	PREGUNTAS DE INVESTIGACION	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p>El Principio de inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021, temática que analizará el uso de la plataforma de economía colaborativa empresarial Google Hangouts Meet,</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: El Principio de inmediación en las audiencias virtuales de los procesos laborales en el distrito de Piura 2021 se presume una trasgresión en vista que la audiencia virtual no permite la proximidad física ni el contacto directo con la fuente de prueba por lo que no se garantiza el principio mencionado, pudiéndose afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el juez y las partes en la audiencia</p>	<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera se trasgrede el principio de inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales Laborales de Piura 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera se trasgrede el Principio de Inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura 2021.</p>	<p>Principio de inmediación</p>	<p>. Interrelación de los usuarios procesales. . Interrelación probatoria.</p>
<p>.....si es compatible con el Principio mencionado en la medida que existan cambios estructurales en la legislación procesal.</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICICO 01. En la interrelación del juez con los sujetos procesales en las audiencias virtuales en los procesos de los tribunales laborales de Piura 2021 se presume una trasgresión cuando existe interrupciones continuas en el proceso de la comunicación ocasionadas por fallas en la conectividad por las limitaciones para visualizar el entorno en el que se encuentra las partes, los posibles testigos, al existir dificultades en sonido, en imponer autoridad en el desarrollo de la audiencia, para generar una verdadera comunicación, honesta o</p>	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01: Las audiencias virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos de los tribunales laborales de Piura.2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 01: Determinar si las audiencias virtuales afectan la vinculación del juez con los intervinientes procesales en los procesos de los tribunales laborales de Piura 2021.</p>	<p>Audiencia Virtual</p>	<p>. Plataformas tecnológicas . Unidad de acto y concentración procesal</p>

	empática con las partes, testigos o peritos y para ahondar en la información que se necesita.				
	<p>SUPUESTO ESPECIFICO 02: En la valoración de las pruebas en las audiencias virtuales de los procesos laborales de Piura 2021 se presume una trasgresión al existir límites en la vinculación juez – partes, juez-pruebas, así como se afecta el conocimiento que de ellas se quiere obtener en vista a presumibles afectaciones a otros principios procesales, por falta de conexión o por la desconfianza que pueda surgir en los sujetos procesales en transmitir la totalidad de la información probatoria por estimar que las plataformas tecnológicas empleadas para la audiencia no son confiables</p>	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 02: ¿Las audiencias virtuales afectan la valoración de la prueba en los procesos de los Tribunales laborales de Piura 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 02: Determinar si las audiencias virtuales afectan la valoración de la prueba de los procesos en los tribunales laborales de Piura 2021.</p>		
	<p>SUPUESTO ESPECIFICO 03: Se cuestiona si las sentencias emitidas producto de un proceso virtual reflejan la valoración de los medios de pruebas actuados en el juzgamiento, pero en todas ellas se advierte un ejercicio de la doble instancia a nivel de los tribunales laborales, 2021 significando evaluar si son eficaces, celeres y de calidad en la medida que la Sala las confirme o las revoque o las declare improcedente.</p>	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 03: ¿Si las sentencias obtenidas bajo el proceso virtual en los tribunales laborales de Piura, 2021 son de calidad, eficaces y se emiten dentro de los plazos de Ley?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 03: Determinar si las audiencias virtuales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en los tribunales laborales de Piura, 2021</p>		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia
		SI	No	SI	No	SI	No	
	DIMENSION 1 de la SUBCATEGORIA Interacción con los usuarios							
1	Presencia física del pair con las partes	X		X		X		
2	Interacción	X		X		X		
3	Dirección en audiencia	X		X		X		
	DIMENSION 2 de la SUBCATEGORIA Interacción probatoria	SI	No	SI	No	SI	No	
4	Contradicción	X		X		X		
5	Valoración probatoria	X		X		X		
6	Percepción directa testimonial	X		X		X		
	DIMENSION 3 de la SUBCATEGORIA plataformas tecnológicas	SI	No	SI	No	SI	No	
7	Conductividad	X		X		X		
8	Confirmitad	X		X		X		
	DIMENSION 4 de la Unidad de Acto y Concentración procesal	SI	No	SI	No	SI	No	
9	Comunicación en verbal	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | | Aplicable después de corregir | | No aplicable | |

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: **TATIANA MONTENEGRO GALLO** DNI: 40384060

Especialidad del validador: **ABOGADA LABORALISTA EN PROCURADURIA**

Piura, 06 de Noviembre del 2021

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Tatiana Montenegro Gallo
ABOGADA
REG. ICAP N° 1829

VALIDACION DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES: Montenegro Gallo, Tatiana

CARGOS E INSTITUCION DONDE LABORA: Abogada, Procuraduría Municipal

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guia de Entrevista

Inaceptable:

Minimamente aceptable:

Aceptable: 3

CRITERIOS	INDICADORES	MINIMAMENTE		
		INACEPTABLES	ACEPTABLES	ACEPTABLES
Claridad	Formulados con lenguaje claros y comprensivos			X
Objetividad	Esta regido por las Leyes y a principios científicos			X
Actualidad	Esta alineado a los objetivos y a la realidad juridica investigada			X
Organización	Existe una organización lógica			X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales y necesarios			X
Intencionalidad	Se encuentra orientado en valorar las categorías			X
Consistencia	Se encuentra basado en fundamentos técnicos y/o científicos			X
Coherencia	Hay relacion logica entre problemas, objetivos, supuestos jurídicos			X
Metodologia	Si la metodología y diseño aplicados responde y se logran los supuestos planteados			X
Pertinencia	El instrumento debe mostrar la relacion entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.			X

PIURA, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021

OPINION DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
100%


Tatiana Montenegro Gallo
ABOGADA
RUC: 205011128

FIRMA

5.- Entrevistas



Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021

Entrevistado: Tatiana Montenegro Gallo

Cargo/profesión/grado académico: Abogada/Asesor Procuraduría/Magister

Institución: Procuraduría Pública Municipal

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias virtuales en los procesos laborales del Distrito Judicial de Piura, 2021?

No, si se aplica debidamente el protocolo para audiencias y se realiza la audiencia preliminar.

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación "virtual" que deba conceptualizarse?

Por supuesto, el derecho laboral no debe quedar estancado debe avanzar a la par con las innovaciones tecnológicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las audiencias orales virtuales laborales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales del Distrito Judicial de Piura, 2021; cuando la conectividad es baja o escasa.

3.- ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual laboral cuando la conectividad es escasa o baja?

Al existir conectividad baja, o no tener conectividad se afecta la interrelación del juez con todos los sujetos procesales por eso que al presentarse este hecho, los jueces reprograman la audiencia en el plazo mas corto posible y con la anuencia de las partes.

4.- ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

Claro que sí, en vista que el juez a través de la pantalla es capaz de conocer todas las vicisitudes que surgen con las partes, además de las oídas y vistas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la valoración de las pruebas de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

5.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios virtuales laborales afectan la valoración de los medios probatorios?

NO

6.- ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual laboral?

Se vería afectada en la medida que la prueba no pueda ser cuestionada mediante el contradictorio o ser materia de una cuestión probatoria.

7.- ¿Si a través del soporte tecnológico el juez puede llegar a determinar el lenguaje no verbal de las partes o de los testigos al momento de la declaración?

Por supuesto, ya que la pantalla es nítida pudiendo advertirse los mínimos movimientos y gestos de las partes.

8.- ¿si en las audiencias preparatorias se llega a identificar plenamente a las partes y a los testigos sin que exista suplantaciones al momento de la audiencia?

Así es, porque todos colocan a la pantalla el DNI y el carnet de abogado el cual es cotejado por el especialista de audio con el programa RENIEC.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si las audiencias virtuales laborales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

9.- ¿Las audiencias virtuales laborales están logrando una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Parra, 2021?

En efecto, las sentencias salen mucho mas rápidas y resuelven las controversias según el desarrollo de la audiencia.


PARRA, AUTÓNOMA DE
ADOLFO
RUIZ, 10 DE FEBRERO DE 2021

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021

Entrevistado: Claudia Nancy Alzamora Farfán

Cargo/profesión/grado académico: abogada independiente

Institución: consultorio jurídico particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos laborales del Distrito Judicial de Piura, 2021?

Considero que no se vulnera este principio pues a través de los instrumentos tecnológicos implementados para dichas audiencias se da un contacto directo de las partes y demás sujetos procesales con el juez.

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación "virtual" que deba conceptualizarse?

Si considero que el principio de inmediación virtual debe conceptualizarse y normarse, pues la el uso de los medios virtuales ha venido para quedarse y en consecuencia debe implementarse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las audiencias orales virtuales laborales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales del Distrito Judicial de Piura,2021; cuando la conectividad es baja o escasa.

3.- ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual laboral cuando la conectividad es escasa o baja?

Puede verse afectada en tanto no se pueda identificar o visualizar con claridad a las partes y en consecuencia su presencia física en la audiencia, así como también en caso de la actuación de pruebas.

4.- ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

Considero que mientras no se presenten problemas de conectividad, las audiencias virtuales si son confiables e inclusive permiten que personas con problemas para trasladarse físicamente puedan estar presentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la valoración de las pruebas de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

5.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales laborales afectan la valoración de los medios probatorios?

De los medios probatorios documentales no, pero de las declaraciones de parte o testigos considero que si se podrían ver afectadas al no poder apreciar el juez de manera personal las declaraciones y la actitud de las partes que las prestan, ya que los gestos y la forma de prestar la declaración muchas veces ayudan al juez en una audiencia presencial a extraer informaciones o datos relevantes.

6.- ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual laboral?

En tanto no se tienen a la vista físicamente, sino sólo de manera electrónica o digital y se corre traslado de ellas en la audiencia misma, a veces resulta difícil poder revisarlas para contradecirlas o impugnarlas.

7.- ¿Si a través del soporte tecnológico el juez puede llegar a determinar el lenguaje no verbal de las partes o de los testigos al momento de la declaración?

Considero que es difícil, ya que a través de una pantalla no se aprecia bien el nerviosismo, la tartamudez o los silencios y fácilmente se pueden atribuir a fallas tecnológicas.

8.- ¿si en las audiencias preparatorias se llega a identificar plenamente a las partes y a los testigos sin que exista suplantaciones al momento de la audiencia?

Podría darse suplantaciones en aquellos casos en que el secretario no es meticuloso al exigir presentación de DNI y carné de identificación a las partes y sus abogados, así como también considero que debe exigirse una buena ubicación frente a la cámara, sin uso de fondos de pantalla.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si las audiencias virtuales laborales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

9.- ¿Las audiencias virtuales laborales están logrando una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021?

En la medida que no se reprogramen las audiencias evita una recargada agenda judicial, logrando una conclusión de un proceso de manera más rápida. De la misma forma, se reduciría el gasto o costos al Estado y a las partes, contribuyendo a la celeridad procesal y el respeto de derechos fundamentales, bajo un debido procedimiento se lograría obtener una sentencia eficaz, justa y rápida.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021

Entrevistado: ROSARIO LUCILA ESPINO LEÓN

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: MINISTERIO DE LA MUJER

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos laborales del Distrito Judicial de Piura, 2021?

Considero que no se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales.

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación "virtual" que deba conceptualizarse?

No, porque si bien las audiencias hoy por hoy son virtuales es por la coyuntura en que vivimos, vale decir esta virtualidad es transitoria, y siendo que la esencia del principio de inmediación es que se encuentran presentes tanto las partes demandante y demandado como el juez esto se está cumpliendo, por cuanto es obligatoria la presencia de las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las audiencias orales virtuales laborales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales del Distrito Judicial de Piura, 2021; cuando la conectividad es baja o escasa.

3.- ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual laboral cuando la conectividad es escasa o baja?

La baja conectividad afecta la comunicación entre las partes procesales que se encuentran presentes y no fluye la audiencia y por ende puede dar lugar a que la audiencia se frustre y consecuentemente se re programe generando descontento entre las partes.

4.- ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

Obviamente en las audiencias virtuales se logra una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes, porque lo único que ha cambiado es el contexto, vale decir, que ya no se encuentran en una sala físicamente, pero sí en una sala virtual donde al igual se interactúa entre todos conforme a lo señalado en para una audiencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la valoración de las pruebas de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

5.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales laborales afectan la valoración de los medios probatorios?

NO, porque los medios probatorios se escanean para ser valorados por el Juez en la audiencia y al momento de la realización de la audiencia virtual los tiene en sus manos.

6.- ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual laboral?

No se afecta la contradicción o impugnación de las pruebas, porque esta se notifica a la parte contraria por tanto su derecho de contradicción no se vulnera en estas audiencias virtuales.

7.- ¿Si a través del soporte tecnológico el juez puede llegar a determinar el lenguaje no verbal de las partes o de los testigos al momento de la declaración?

Si

8.- ¿si en las audiencias preparatorias se llega a identificar plenamente a las partes y a los testigos sin que exista suplantaciones al momento de la audiencia?

Si, el Juez corrobora los datos consignados de las partes con los que tiene a la vista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si las audiencias virtuales laborales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

9.- ¿Las audiencias virtuales laborales están logrando una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021?

Si aún falta por rectificar o modificar algunos aspectos, pero se ha logrado resultados y uno de ellos es principalmente que la justicia laboral avance y llegue a los demandantes.



Lucila Espino León
Reg. ICAP 640

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021

Entrevistado: MARCIA ELIZABETH CISNEROS RAMIREZ

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIA JUDICIAL

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos laborales del Distrito Judicial de Piura, 2021?

No se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales.

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación "virtual" que deba conceptualizarse?

No, porque en si el contexto es la virtualidad y no que el principio se vuelva virtual porque la esencia del principio de inmediación es que se encuentran presentes tanto las partes demandante y demandado como el juez y eso se cumple.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las audiencias orales virtuales laborales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales del Distrito Judicial de Piura,2021; cuando la conectividad es baja o escasa.

3.- ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual laboral cuando la conectividad es escasa o baja?

Afecta la intercomunicación entre los que se encuentran presentes y no fluye la audiencia.

4.- ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

Obviamente en las audiencias virtuales se logra una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes, porque lo único que ha cambiado es el contexto que ya no se encuentran en una sala físicamente, pero sí en una sala virtual donde al igual se interactúa entre todos conforme a lo señalado en audiencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la valoración de las pruebas de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

5.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales laborales afectan la valoración de los medios probatorios?

NO

6.- ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual laboral?

No se afecta la contradicción o impugnación de las pruebas.

7.- ¿Si a través del soporte tecnológico el juez puede llegar a determinar el lenguaje no verbal de las partes o de los testigos al momento de la declaración?

SI

8.- ¿si en las audiencias preparatorias se llega a identificar plenamente a las partes y a los testigos sin que exista suplantaciones al momento de la audiencia?

SI

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si las audiencias virtuales laborales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

9.- ¿Las audiencias virtuales laborales están logrando una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021?

SI



MARCIA ELIZABETH CISNEROS RAMIREZ

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

Entrevistado: CARMEN MARGARITA URRIDOLA CASTILLO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: MUNICIPALIDAD VEINTISEIS DE OCTUBRE

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos laborales del Distrito Judicial de Piura, 2021?

No se vulnera el principio de inmediación gracias al esfuerzo de las partes y del juzgado por llegar a resolver el proceso de la manera más rápida.

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación "virtual" que deba conceptualizarse?

Sí, la legislación peruana lo debe definir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las audiencias orales virtuales laborales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales del Distrito Judicial de Piura, 2021; cuando la conectividad es baja o escasa.

3.- ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual laboral cuando la conectividad es escasa o baja?

Afecta en la medida que no puedan escucharse las partes y el juez de lo que exponen y la defensa se vea afectada.

4.- ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

Claro que sí, lo único que cambia es el medio: pantalla, pero la forma de interactuar es la misma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la valoración de las pruebas de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

5.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios virtuales laborales afectan la valoración de los medios probatorios?

NO, porque se ejerce el contradictorio.

6.- ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual laboral?

Sólo cuando la conectividad falla.

7.- ¿Si a través del soporte tecnológico el juez puede llegar a determinar el lenguaje no verbal de las partes o de los testigos al momento de la declaración?

Si.

8.- ¿si en las audiencias preparatorias se llega a identificar plenamente a las partes y a los testigos sin que exista suplantaciones al momento de la audiencia?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si las audiencias virtuales laborales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

9.- ¿Las audiencias virtuales laborales están logrando una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021?

Si.



Carmen Urrutia Castillo

5.- Consentimiento informado del entrevistado

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ESTUDIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Instituciones: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Maestría en Gestión Pública

Investigadores: Carmen Lucía Cueva Olivos
Dr. Manuel Sánchez Chero - Asesor

Título: El principio de inmediación y las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021

INTRODUCCIÓN:

Lo estamos invitando a participar del estudio de investigación llamado: "El principio de inmediación y las audiencias virtuales en el proceso laboral de Piura, 2021". Este es un estudio desarrollado por estudiante de la institución Universidad Cesar Vallejo: Carmen Lucía Cueva Olivos, teniendo como asesor Dr. Manuel Sánchez Chero.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Estamos realizando este estudio con el objetivo de evaluar si en el proceso laboral se llega a trasgredir el principio de inmediación cuando se virtualizan las audiencias; que se fundamenta teóricamente porque se analizará la vinculación entre las dos categorías elegidas, práctico: porque la aceptación de las nuevas tecnologías solventas las necesidades de los usuarios y metodológica porque sirve de instrumento o guía para posteriores estudios. Por lo señalado creemos necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita.

METODOLOGÍA:

Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Tipo Básico
2. Diseño fenomenológico no experimental
3. Con dos categorías: Principio de inmediación y audiencias virtuales.
4. Escenario de estudio es los tribunales laborales de Piura, 2021.

MOLESTIAS O RIEBOS:

No existe ninguna molestia o riesgo mínimo al participar en este trabajo de investigación. Usted es libre de aceptar o de no aceptar.

BENEFICIOS:

No existe beneficio directo para usted por participar de este estudio. Sin embargo, se le informará de manera personal y confidencial de algún resultado que se crea conveniente que usted tenga conocimiento. Los resultados también serán agregados al Repositorio de la universidad.

COSTOS E INCENTIVOS:

Usted no deberá pagar nada por participar en el estudio, su participación no le generará ningún costo.

CONFIDENCIALIDAD:

La estudiante registrará su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados

a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

DERECHOS DEL ENTREVISTADO:

Si usted decide participar en el estudio, podrá retirarse de éste en cualquier momento, o no participar de una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si tiene alguna duda adicional, puede preguntar al asesor llamario al celular 979730711.

Si usted tiene preguntas sobre los aspectos éticos del estudio, o cree que ha sido tratado injustamente puede contactar al presidente del Comité Institucional de Ética de la maestría de la Universidad Cesar Vallejo ubicado en la sede central de Piura.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en este estudio, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el proyecto, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Firma del Participante	Huella Digital	Fecha
Nombre: Carmen Margarita Uriola Castillo DNI: 43197274 		04.11.2021
Firma del Investigador	Huella Digital	Fecha
Nombre: Carmen Lucía Cueva Olivares DNI: 02824041  <small>CARME LU CIA CUEVA OLIVARES DNI: 02824041</small>		04.11.2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ESTUDIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Instituciones:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO Maestría en Gestión Pública
Investigadores:	Carmen Lucía Cueva Olivos Dr. Manuel Sánchez Chero - Asesor
Título:	El principio de inmediación y las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021

INTRODUCCIÓN:

Lo estamos invitando a participar del estudio de investigación llamado: "El principio de inmediación y las audiencias virtuales en el proceso laboral de Piura, 2021". Este es un estudio desarrollado por estudiante de la institución Universidad Cesar Vallejo: Carmen Lucía Cueva Olivos, teniendo como asesor Dr. Manuel Sánchez Chero.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Estamos realizando este estudio con el objetivo de evaluar si en el proceso laboral se llega a trasgredir el principio de inmediación cuando se virtualizan las audiencias; que se fundamenta teóricamente porque se analizara la vinculación entre las dos categorías elegidas, práctico: porque la aceptación de las nuevas tecnologías solventas las necesidades de los usuarios y metodológica porque sirve de instrumento o guía para posteriores estudios. Por lo señalado creemos necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita.

METODOLOGÍA:

Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Tipo Básico
2. Diseño fenomenológico no experimental
3. Con dos categorías: Principio de inmediación y audiencias virtuales.
4. Escenario de estudio es los tribunales laborales de Piura, 2021.

MOLESTIAS O RIESGOS:

No existe ninguna molestia o riesgo mínimo al participar en este trabajo de investigación. Usted es libre de aceptar o de no aceptar.

BENEFICIOS:

No existe beneficio directo para usted por participar de este estudio. Sin embargo, se le informará de manera personal y confidencial de algún resultado que se crea conveniente que usted tenga conocimiento. Los resultados también serán agregados al Repositorio de la universidad.

COSTOS E INCENTIVOS:

Usted no deberá pagar nada por participar en el estudio, su participación no le generará ningún costo.

CONFIDENCIALIDAD:

La estudiante registrara su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados.

a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.





DERECHOS DEL ENTREVISTADO:

Si usted decide participar en el estudio, podrá retirarse de éste en cualquier momento, o no participar de una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si tiene alguna duda adicional, puede preguntar al asesor llamarlo al celular 979730711.

Si usted tiene preguntas sobre los aspectos éticos del estudio, o cree que ha sido tratado injustamente puede contactar al presidente del Comité Institucional de Ética de la maestría de la Universidad Cesar Vallejo ubicado en la sede central de Piura.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en este estudio, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el proyecto, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Firma del Participante	Huella Digital	Fecha
Nombre: Claudia Nancy Alzamora Farfán DNI: 02830404 		04.11.2021
Firma del Investigador	Huella Digital	Fecha
Nombre: Carmen Lucía Cueva Olivares DNI: 02824041 		04.11.2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ESTUDIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Instituciones:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO Maestría en Gestión Pública
Investigadores:	Carmen Lucía Cueva Olivos Dr. Manuel Sánchez Chero - Asesor
Título:	El principio de inmediación y las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021

INTRODUCCIÓN:

Lo estamos invitando a participar del estudio de investigación llamado: "El principio de inmediación y las audiencias virtuales en el proceso laboral de Piura, 2021". Este es un estudio desarrollado por estudiante de la institución Universidad Cesar Vallejo: Carmen Lucía Cueva Olivos, teniendo como asesor Dr. Manuel Sánchez Chero.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Estamos realizando este estudio con el objetivo de evaluar si en el proceso laboral se llega a trasgredir el principio de inmediación cuando se virtualizan las audiencias; que se fundamenta teóricamente porque se analizará la vinculación entre las dos categorías elegidas, práctico: porque la aceptación de las nuevas tecnologías solventas las necesidades de los usuarios y metodológica porque sirve de instrumento o guía para posteriores estudios. Por lo señalado creemos necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita.

METODOLOGÍA:

Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Tipo Básico
2. Diseño fenomenológico no experimental
3. Con dos categorías: Principio de inmediación y audiencias virtuales.
4. Escenario de estudio es los tribunales laborales de Piura, 2021.

MOLESTIAS O RIESGOS:

No existe ninguna molestia o riesgo mínimo al participar en este trabajo de investigación. Usted es libre de aceptar o de no aceptar.

BENEFICIOS:

No existe beneficio directo para usted por participar de este estudio. Sin embargo, se le informará de manera personal y confidencial de algún resultado que se crea conveniente que usted tenga conocimiento. Los resultados también serán agregados al Repositorio de la universidad.

COSTOS E INCENTIVOS:

Usted no deberá pagar nada por participar en el estudio, su participación no le generará ningún costo.

CONFIDENCIALIDAD:

La estudiante registrará su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados.

a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

DERECHOS DEL ENTREVISTADO:

Si usted decide participar en el estudio, podrá retirarse de éste en cualquier momento, o no participar de una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si tiene alguna duda adicional, puede preguntar al asesor llamarlo al celular 979730711.

Si usted tiene preguntas sobre los aspectos éticos del estudio, o cree que ha sido tratado injustamente puede contactar al presidente del Comité Institucional de Ética de la maestría de la Universidad Cesar Vallejo ubicado en la sede central de Piura.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en este estudio, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el proyecto, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Firma del Participante	Huella Digital	Fecha
Nombre: Tatiana Montenegro Gallo DNI: 40384060  Tatiana Montenegro Gallo ADSCRIBIDA REG. 12/07/17 1128		04.11.2021
Firma del Investigador	Huella Digital	Fecha
Nombre: Carmen Lucia Cueva Olivos DNI: 02824041  CARMEN LUCIA CUEVA OLIVOS REG. -RUP- 08		04.11.2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ESTUDIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Instituciones:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO Maestría en Gestión Pública
Investigadores:	Carmen Lucía Cueva Olivos Dr. Manuel Sánchez Chero - Asesor
Título:	El principio de inmediación y las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021

INTRODUCCIÓN:

Lo estamos invitando a participar del estudio de investigación llamado: "El principio de inmediación y las audiencias virtuales en el proceso laboral de Piura, 2021". Este es un estudio desarrollado por estudiante de la institución Universidad Cesar Vallejo: Carmen Lucía Cueva Olivos, teniendo como asesor Dr. Manuel Sánchez Chero.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Estamos realizando este estudio con el objetivo de evaluar si en el proceso laboral se llega a trasgredir el principio de inmediación cuando se virtualizan las audiencias; que se fundamenta técnicamente porque se analizará la vinculación entre las dos categorías elegidas, práctico: porque la aceptación de las nuevas tecnologías solventas las necesidades de los usuarios y metodológica porque sirve de instrumento o guía para posteriores estudios. Por lo señalado creemos necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita.

METODOLOGÍA:

Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Tipo Básico
2. Diseño fenomenológico no experimental
3. Con dos categorías: Principio de inmediación y audiencias virtuales.
4. Escenario de estudio es los tribunales laborales de Piura, 2021.

MOLESTIAS O RIESGOS:

No existe ninguna molestia o riesgo mínimo al participar en este trabajo de investigación. Usted es libre de aceptar o de no aceptar.

BENEFICIOS:

No existe beneficio directo para usted por participar de este estudio. Sin embargo, se le informará de manera personal y confidencial de algún resultado que se crea conveniente que usted tenga conocimiento. Los resultados también serán agregados al Repositorio de la universidad.

COSTOS E INCENTIVOS:

Usted no deberá pagar nada por participar en el estudio, su participación no le generará ningún costo.

CONFIDENCIALIDAD:

La estudiante registrará su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados

a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

DERECHOS DEL ENTREVISTADO:

Si usted decide participar en el estudio, podrá retirarse de éste en cualquier momento, o no participar de una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si tiene alguna duda adicional, puede preguntar al asesor llamario al celular 979730711.

Si usted tiene preguntas sobre los aspectos éticos del estudio, o cree que ha sido tratado injustamente puede contactar al presidente del Comité Institucional de Ética de la maestría de la Universidad Cesar Vallejo ubicado en la sede central de Piura.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en este estudio, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el proyecto, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Firma del Participante	Huella Digital	Fecha
Nombre: Marcia Elizabeth Cisneros Ramirez DNI: 42073206 		04.11.2021
Firma del Investigador	Huella Digital	Fecha
Nombre: Carmen Lucia Cueva Olivos DNI: 02824041  <small>CARMEN LUCIA CUEVA OLIVOS DNI: 02824041</small>		04.11.2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ESTUDIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Instituciones:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO Maestría en Gestión Pública
Investigadores:	Carmen Lucía Cueva Olivos Dr. Manuel Sánchez Chero - Asesor
Título:	El principio de inmediación y las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021

INTRODUCCIÓN:

Lo estamos invitando a participar del estudio de investigación llamado: "El principio de inmediación y las audiencias virtuales en el proceso laboral de Piura, 2021". Este es un estudio desarrollado por estudiante de la institución Universidad Cesar Vallejo: Carmen Lucía Cueva Olivos, teniendo como asesor Dr. Manuel Sánchez Chero.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Estamos realizando este estudio con el objetivo de evaluar si en el proceso laboral se llega a trasgredir el principio de inmediación cuando se virtualizan las audiencias; que se fundamenta teóricamente porque se analizará la vinculación entre las dos categorías elegidas, práctico: porque la aceptación de las nuevas tecnologías solventas las necesidades de los usuarios y metodológica porque sirve de instrumento o guía para posteriores estudios. Por lo señalado creemos necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita.

METODOLOGÍA:

Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Tipo Básico
2. Diseño fenomenológico no experimental
3. Con dos categorías: Principio de inmediación y audiencias virtuales.
4. Escenario de estudio es los tribunales laborales de Piura, 2021.

MOLESTIAS O RIESGOS:

No existe ninguna molestia o riesgo mínimo al participar en este trabajo de investigación. Usted es libre de aceptar o de no aceptar.

BENEFICIOS:

No existe beneficio directo para usted por participar de este estudio. Sin embargo, se le informará de manera personal y confidencial de algún resultado que se crea conveniente que usted tenga conocimiento. Los resultados también serán agregados al Repositorio de la universidad.

COSTOS E INCENTIVOS:

Usted no deberá pagar nada por participar en el estudio, su participación no le generará ningún costo.

CONFIDENCIALIDAD:

La estudiante registrará su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados

a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

DERECHOS DEL ENTREVISTADO:

Si usted decide participar en el estudio, podrá retirarse de éste en cualquier momento, o no participar de una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si tiene alguna duda adicional, puede preguntar al asesor llamando al celular 979730711.

Si usted tiene preguntas sobre los aspectos éticos del estudio, o cree que ha sido tratado injustamente puede contactar al presidente del Comité Institucional de Ética de la maestría de la Universidad Cesar Vallejo ubicado en la sede central de Piura.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en este estudio, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el proyecto, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Firma del Participante
Nombre: Lucila Espino León
DNI: 17921116



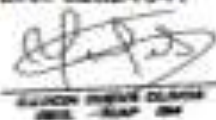
Huella Digital



Fecha

04.11.2021

Firma del Investigador
Nombre: Carmen Lucia Cueva Olivares
DNI: 02924041



CARMEN LUCIA CUEVA OLIVARES
DNI: 02924041

Huella Digital



Fecha

04.11.2021

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ESTUDIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Instituciones:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO Maestría en Gestión Pública
Investigadores:	Carmen Lucía Cueva Olivos Dr. Manuel Sánchez Charo - Asesor
Título:	El principio de inmediatez y las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021

INTRODUCCIÓN:

Lo estamos invitando a participar del estudio de investigación llamado: "El principio de inmediatez y las audiencias virtuales en el proceso laboral de Piura, 2021". Este es un estudio desarrollado por estudiante de la institución Universidad Cesar Vallejo: Carmen Lucía Cueva Olivos, teniendo como asesor Dr. Manuel Sánchez Charo.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Estamos realizando este estudio con el objetivo de evaluar si en el proceso laboral se llega a trasgredir el principio de inmediatez cuando se virtualizan las audiencias; que se fundamenta teóricamente porque se analizará la vinculación entre las dos categorías elegidas, práctico: porque la aceptación de las nuevas tecnologías solventas las necesidades de los usuarios y metodológica porque sirve de instrumento o guía para posteriores estudios. Por lo señalado creemos necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita.

METODOLOGÍA:

Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Tipo Básico
2. Diseño fenomenológico no experimental
3. Con dos categorías: Principio de inmediatez y audiencias virtuales.
4. Escenario de estudio es los tribunales laborales de Piura, 2021.

MOLESTIAS O RIESGOS:

No existe ninguna molestia o riesgo mínimo al participar en este trabajo de investigación. Usted es libre de aceptar o de no aceptar.

BENEFICIOS:

No existe beneficio directo para usted por participar de este estudio. Sin embargo, se le informará de manera personal y confidencial de algún resultado que se crea conveniente que usted tenga conocimiento. Los resultados también serán agregados al Repositorio de la universidad.

COSTOS E INCENTIVOS:

Usted no deberá pagar nada por participar en el estudio, su participación no le generará ningún costo.

CONFIDENCIALIDAD:

La estudiante registrará su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados

a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.


DERECHOS DEL ENTREVISTADO:

Si usted decide participar en el estudio, podrá retirarse de éste en cualquier momento, o no participar de una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si tiene alguna duda adicional, puede preguntar al asesor llamarlo al celular 979730711.

Si usted tiene preguntas sobre los aspectos éticos del estudio, o cree que ha sido tratado injustamente puede contactar al presidente del Comité Institucional de Ética de la maestría de la Universidad Cesar Vallejo ubicado en la sede central de Piura.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en este estudio, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el proyecto, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Firma del Participante	Huella Digital	Fecha
Nombre: Jensen Francisco Garcia Córdova DNI: 40553873 		04.11.2021
Firma del Investigador	Huella Digital	Fecha
Nombre: Carmen Lucia Cueva Olivos DNI: 02824041  <small>CARMEN CUEVA OLIVOS REG. INAP 88</small>		04.11.2021

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a) Doctor (a):
JENSEN FRANCISCO GARCIA CORDOVA
Juez Titular del Quinto Juzgado Civil de Piura
Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría de Gestión Pública de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, promoción 2020 -I requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **El principio de Inmediación y las audiencias virtuales laborales en el Tribunales laboral de Piura, 2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de doctores especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a Usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

Carta de presentación.

Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.

Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente


CLARA CUEVAS OLIVOS
ABOG. - TAP 884

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable 1: Principio de Inmediación: Representa en el ámbito jurídico la garantía de una comunicación inmediata y efectiva entre el juez y las partes en audiencia que permita a los justiciables ser escuchados sobre los hechos del caso y las pruebas ofrecidas asegurando que toda la decisión judicial adoptada principalmente la sentencia sea producto de aquel diálogo e interacción (Quesnay, 2020).

(Cahallero, 2021) concluye que el principio de inmediación es uno de los principios claves de la etapa de juzgamiento por comprender la relación directa e integral generando convicción respecto de la verdad de los hechos.

Por lo que se puede concluir que el Principio de Inmediación tiene dos dimensiones: la primera es la interrelación del juez con las partes y la segunda es la interrelación probatoria. Respecto de la primera Amoni y Cubas la han definido completamente.

Dimensión 1: **Interacción del juez con la parte:** es la proximidad entre el juez y lo que evaluará o a quienes evaluará; (Amoni, 2013), define a la proximidad como la cualidad de próximo, y éste a su vez significa cercano manifestando que el principio de inmediación debe interpretarse atendiendo a los avances tecnológicos que se van produciendo, ya que constituye un medio para acercar en tiempo real a personas alejadas geográficamente y así permitir su interacción audiovisual.

Dimensión 2: **Interacción probatoria:** la bilateralidad, de la cual se desprende dos formas de inmediación: la pasiva, por la cual el juez conoce directamente las pruebas; y la activa, El juez conoce las pruebas a través de las partes (Echandia, 1993, citado por (Chaina & Castellanos, 2020)).

Variable 2: Audiencias virtuales llamadas también teleconferencias, es una forma de efectuar las audiencias judiciales de manera no presencial en tiempo real utilizando la tecnología, lo que permite visualizar y percibir el sona, las expresiones físicas y verbales, incluso se puede auxiliar el tema virtual. Descompone la frase, precisando que audiencia hace mención a reunión y virtual comprende lo remoto en ambos casos, entre los intervinientes (Chaina & Castellanos, 2020).

Dimensión 1: Plataforma tecnológica (Agencia Estatal de Investigación de España) como estructuras público-privadas de trabajo en equipo lideradas por la industria, en las que todos los agentes de Ciencia-Tecnología-Innovación interesados en un campo tecnológico trabajan conjunta y coordinadamente para identificar y

priorizar las necesidades tecnológicas, de investigación y de innovación a medio o largo plazo. Se precisan que los indicadores que se determinan son conectividad y confiabilidad. La conectividad es la ejecución de un procedimiento interconectado electrónicamente de todas las sedes del Poder Judicial, con su pertinente aplicativo informático que acceda a conocer en tiempo real las insuficiencias y obligaciones de los órganos jurisdiccionales (Plan de gobierno del poder judicial, 2021-2022).

Dimensión 2: Principio de Unidad y Concentración: La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas (Cornejo, 2021).

MATRIZ DE CATEGORIZACION

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	PREGUNTAS DE INVESTIGACION	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p>El Principio de inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021, temática que analizará el uso de la plataforma de economía colaborativa empresarial Google Hangouts Meet,</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: El Principio de inmediación en las audiencias virtuales de los procesos laborales en el distrito de Piura 2021 se presume una trasgresión en vista que la audiencia virtual no permite la proximidad física ni el contacto directo con la fuente de prueba por lo que no se garantiza el principio mencionado, pudiéndose afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el juez y las partes en la audiencia</p>	<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera se trasgrede el principio de inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales Laborales de Piura 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera se trasgrede el Principio de Inmediación en las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura 2021.</p>	<p>Principio de inmediación</p>	<p>. Interrelación de los usuarios procesales. . Interrelación probatoria.</p>
<p>.....si es compatible con el Principio mencionado en la medida que existan cambios estructurales en la legislación procesal.</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO 01. En la interrelación del juez con los sujetos procesales en las audiencias virtuales en los procesos de los tribunales laborales de Piura 2021 se presume una trasgresión cuando existe interrupciones continuas en el proceso de la comunicación ocasionadas por fallas en la conectividad por las limitaciones para visualizar el entorno en el que se encuentra las partes, los posibles testigos, al existir dificultades en sonido, en imponer autoridad en el desarrollo de la audiencia, para generar una verdadera comunicación, honesta o</p>	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01: Las audiencias virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos de los tribunales laborales de Piura.2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 01: Determinar si las audiencias virtuales afectan la vinculación del juez con los intervinientes procesales en los procesos de los tribunales laborales de Piura 2021.</p>	<p>Audiencia Virtual</p>	<p>. Plataformas tecnológicas . Unidad de acto y concentración procesal</p>

	empática con las partes, testigos o peritos y para ahondar en la información que se necesita.				
	SUPUESTO ESPECIFICO 02: En la valoración de las pruebas en las audiencias virtuales de los procesos laborales de Piura 2021 se presume una trasgresión al existir límites en la vinculación juez – partes, juez-pruebas, así como se afecta el conocimiento que de ellas se quiere obtener en vista a presumibles afectaciones a otros principios procesales, por falta de conexión o por la desconfianza que pueda surgir en los sujetos procesales en transmitir la totalidad de la información probatoria por estimar que las plataformas tecnológicas empleadas para la audiencia no son confiables	PROBLEMA ESPECIFICO 02: ¿Las audiencias virtuales afectan la valoración de la prueba en los procesos de los Tribunales laborales de Piura 2021?	OBJETIVO ESPECIFICO 02: Determinar si las audiencias virtuales afectan la valoración de la prueba de los procesos en los tribunales laborales de Piura 2021.		
	SUPUESTO ESPECIFICO 03: Se cuestiona si las sentencias emitidas producto de un proceso virtual reflejan la valoración de los medios de pruebas actuados en el juzgamiento, pero en todas ellas se advierte un ejercicio de la doble instancia a nivel de los tribunales laborales, 2021 significando evaluar si son eficaces, celeres y de calidad en la medida que la Sala las confirme o las revoque o las declare improcedente.	PROBLEMA ESPECIFICO 03: ¿Si las sentencias obtenidas bajo el proceso virtual en los tribunales laborales de Piura, 2021 son de calidad, eficaces y se emiten dentro de los plazos de Ley?	OBJETIVO ESPECIFICO 03: Determinar si las audiencias virtuales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en los tribunales laborales de Piura, 2021		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Adecuación
		SI	No	SI	No	SI	No	
	DIMENSION 1 de la SUBCATEGORÍA Interacción con los usuarios							
1	Presencia física del juez con las partes	X		X		X		
2	Interacción	X		X		X		
3	Dirección en audiencia	X		X		X		
	DIMENSION 2 de la SUBCATEGORÍA interacción probatoria							
4	Contradicción	X		X		X		
5	Valoración probatoria	X		X		X		
6	Percepción directa testimonial	X		X		X		
	DIMENSION 3 de la SUBCATEGORÍA plataformas tecnológicas							
7	Conectividad	X		X		X		
8	Confiablez	X		X		X		
	DIMENSION 4 de la Unidad de Acto y Concentración procesal							
9	Comunicación no verbal	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | X | Aplicable después de corregir | | No aplicable | |

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Mg. Mg. Jensen Francisco García Córdova DNI: 40553873

Especialidad del validador: Derecho Público con mención en Derecho Constitucional

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Piura, 06 de Noviembre del 2021



Mg. Jensen Francisco García Córdova

Firma del Experto Informante

VALIDACION DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES: García Córdova, Jense Francisco

CARGOS E INSTITUCION DONDE LABORA: Juez / Poder Judicial

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guia de Entrevista

Inaceptable:

Minimamente aceptable:

Aceptable: 3

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLES	MINIMAMENTE	
			ACEPTABLES	ACEPTABLES
Claridad	Formulados con lenguaje claros y comprensivos			X
Objetividad	Esta regido por las Leyes y a principios científicos			X
Actualidad	Esta alineado a los objetivos y a la realidad jurídica investigada			X
Organización	Existe una organización lógica			X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales y necesarios			X
Intencionalidad	Se encuentra orientado en valorar las categorías			X
Consistencia	Se encuentra basado en fundamentos técnicos y/o científicos			X
Coherencia	Hay relacion logica entre problemas, objetivos, supuestos jurídicos			X
Metodologia	Si la metodología y diseño aplicados responde y se logran los supuestos planteados			X
Pertinencia	El instrumento debe mostrar la relacion entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.			X

PIURA, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021

OPINION DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X



Mg. Jense Francisco García Córdova

Firma del Experto Informante

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021

Entrevistado: Abogado JENSEN FRANCISCO GARCÍA CORDOVA

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ/ ABOGADO/ MAGISTER

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos laborales del Distrito Judicial de Piura, 2021?

.....No se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos laborales del Distrito Judicial de Piura, porque la virtualidad de las audiencias de cualquier naturaleza, es el sólo el medio o la forma para realizar las mismas y a través de los medios tecnológicos adecuados se garantiza el principio de inmediación entre el juez y las partes.....

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación "virtual" que deba conceptualizarse?

.....No, porque la virtualidad a través de los medios tecnológicos adecuados, es solo el medio para concretar el principio de inmediación.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las audiencias orales virtuales laborales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales del Distrito Judicial de Piura, 2021, cuando la conectividad es baja o escasa.

3.- ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual laboral cuando la conectividad es escasa o baja?

.....Podría afectarse sustancialmente, y en esos casos se deberá suspender la misma para no afectar el principio de inmediación.....

4.- ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

.....Si es plenamente posible, pero debe contarse con la logística tecnológica para que se logre esta comunicación asertiva y confiable entre el juez y las partes.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la valoración de las pruebas de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

5.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales laborales afectan la valoración de los medios probatorios?

.....Considero que no se afecta la valoración de los medios probatorios porque la valoración implica criterios de razonamiento jurídico y si se realiza la audiencia con los medios tecnológicos adecuados, la valoración a ser realizada por el juez no debería ser afectada en lo más mínimo.

6.- ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual laboral?

.....Considero que no hay afectación de la contradicción o impugnación de las pruebas, si se cuenta con los medios tecnológicos que puedan permitir la visualización adecuada de lo que es objeto de contradicción o impugnación.....

7.- ¿Si a través del soporte tecnológico el juez puede llegar a determinar el lenguaje no verbal de las partes o de los testigos al momento de la declaración?

.....Si se puede llegar a determinar el lenguaje no verbal de las partes y testigos de la declaración si se contara con los medios tecnológicos más modernos, que en la actualidad si existen, pero que en la actualidad no están a disposición aun de las partes y del propio sistema judicial.....

E. ¿si en las audiencias preparatorias se llega a identificar plenamente a las partes y a los testigos sin que exista suplantaciones al momento de la audiencia?

.....Es un riesgo, que por ahora no se puede controlar con efectividad al 100%, sin embargo existen los medios tecnológicos hoy en día y con el correcto sistema de identificación virtual, se podría superar este riesgo que hoy día puede implicar la suplantación.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si las audiencias virtuales laborales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

9.- ¿Las audiencias virtuales laborales están logrando una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021?

.....En lo que respecta a rapidez, considero que si. En lo referente a la eficacia y calidad, ambas seguramente se está logrando en los casos en que se cuenta con una logística acorde al caso y las defensas que se presentan para su concreción.....



Mg. Jensen Francisco García Córdova

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021

Entrevistado: LUIS ALBERTO SILVA BRUNO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: COMUNIDAD CAMPESINA SAN LUCAS DE COLÁN

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos laborales del Distrito Judicial de Piura, 2021?

No se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos laborales, porque la virtualidad es el sólo el medio para realizar las mismas.

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación "virtual" que deba conceptualizarse?

No, porque la virtualidad es el medio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las audiencias orales virtuales laborales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales del Distrito Judicial de Piura, 2021; cuando la conectividad es baja o escasa.

3.- ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual laboral cuando la conectividad es escasa o baja?

Podría afectarse, pero se debe suspender.

4.- ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

Si es posible, pero debe contarse con la logística tecnológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la valoración de las pruebas de los procesos laborales en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

5.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales laborales afectan la valoración de los medios probatorios?

No se afecta la valoración de los medios probatorios porque la valoración es el razonamiento jurídico.

6.- ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual laboral?

No hay afectación si se cuentan con los medios tecnológicos apropiados.

7.- ¿Si a través del soporte tecnológico el juez puede llegar a determinar el lenguaje no verbal de las partes o de los testigos al momento de la declaración?

Si se puede llegar a determina.

8.- ¿si en las audiencias preparatorias se llega a identificar plenamente a las partes y a los testigos sin que exista suplantaciones al momento de la audiencia?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si las audiencias virtuales laborales contribuyen a lograr una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021.

9.- ¿Las audiencias virtuales laborales están logrando una justicia rápida, eficaz y de calidad en el Distrito Judicial de Piura, 2021?

Si|


ABG. LUIS A. SILVA BROWN
JCAP. SSBB.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ESTUDIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Instituciones: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Maestría en Gestión Pública

Investigadores: Carmen Lucía Cueva Olivos
Dr. Manuel Sánchez Chero - Asesor

Título: El principio de inmediación y las audiencias virtuales en los tribunales laborales de Piura, 2021

INTRODUCCIÓN:

Lo estamos invitando a participar del estudio de investigación llamado: "El principio de inmediación y las audiencias virtuales en el proceso laboral de Piura, 2021". Este es un estudio desarrollado por estudiante de la institución Universidad Cesar Vallejo: Carmen Lucía Cueva Olivos, teniendo como asesor Dr. Manuel Sánchez Chero.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Estamos realizando este estudio con el objetivo de evaluar si en el proceso laboral se llega a trasgredir el principio de inmediación cuando se virtualizan las audiencias; que se fundamenta teóricamente porque se analizará la vinculación entre las dos categorías elegidas, práctico: porque la aceptación de las nuevas tecnologías solventas las necesidades de los usuarios y metodológica porque sirve de instrumento o guía para posteriores estudios, Por lo señalado creemos necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita.

METODOLOGÍA:

Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Tipo Básico
2. Diseño fenomenológico no experimental
3. Con dos categorías: Principio de inmediación y audiencias virtuales.
4. Escenario de estudio es los tribunales laborales de Piura, 2021.

MOLESTIAS O RIESGOS:

No existe ninguna molestia o riesgo mínimo al participar en este trabajo de investigación. Usted es libre de aceptar o de no aceptar.

BENEFICIOS:

No existe beneficio directo para usted por participar de este estudio. Sin embargo, se le informará de manera personal y confidencial de algún resultado que se crea conveniente que usted tenga conocimiento. Los resultados también serán agregados al Repositorio de la universidad.

COSTOS E INCENTIVOS:

Usted no deberá pagar nada por participar en el estudio, su participación no le generará ningún costo.

CONFIDENCIALIDAD:

La estudiante registrará su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados

a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.



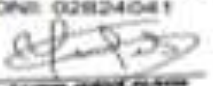

DERECHOS DEL ENTREVISTADO:

Si usted decide participar en el estudio, podrá retirarse de éste en cualquier momento, o no participar de una parte del estudio sin perjuicio alguno. Si tiene alguna duda adicional, puede preguntar al asesor llamarlo al celular 979730711.

Si usted tiene preguntas sobre los aspectos éticos del estudio, o cree que ha sido tratado injustamente puede contactar al presidente del Comité Institucional de Ética de la maestría de la Universidad Cesar Vallejo ubicado en la sede central de Piura.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en este estudio, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el proyecto, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Firma del Participante	Huella Digital	Fecha
Nombre: Luis Alberto Silva Bruno DNI: 03463311 		04.11.2021
Firma del Investigador	Huella Digital	Fecha
Nombre: Carmen Lucia Cueva Ojeda DNI: 02824041 		04.11.2021